Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX | Buenos Aires, miércoles 23 de enero de 1952 | Número 17.073

DESIGNARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTES UNA COMISION PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DE UN NUEVO REGLAMENTO GENERAL PARA LOS FF. CC. NACIONALES

DECRETO Nº 758 — Buenos Aires, 15 de enero de 1952

VISTO que el Ministerio de Transportes de la Nación, propone se estudie la modificación integral del Reglamento General de Ferrocarriles, y CONSIDERANDO: Que el actual Reglamento General de Ferrocarriles aprobado por decreto del 12 de setiembre de 1936, responde en su economía, en su orientación y en el texto de sus disposiciones, al régimen de concesión de los servicios públicos, que imperaba en la época que el mismo fué sancionado y que se ajustaba a la política que en materia de transportes seguía en ese entonces el Poder Ejecutivo; Que la adquisición por el actual Poder Ejecutivo de la totalidad de las líneas ferroviarias de capital foráneo y de otros importantes medios de transporte, ha modificado totalmente el panorama del transporte en la República Argentina, pudiendo afirmarse que en menos de cinco años, se ha pasado del régimen de la concesión de servicios públicos a entidades particulares al de prestación directa de los mismos por el Estado; Que la transformación política y económica operada en esta materia ha sido de tan vastas proyecciones y alcance, que trajo como lógica consecuencia un cambio radical en los fines y funciones del Estado; Que el Estado que había sido organizado para su función de policía de los servicios públicos, tuvo que realizar una reestructuración integral de sus órganos administrativos, a fin de adaptarlos a sus nuevas funciones de administración y explotación de los transportes, para lograr por medio de ellos los fines que se había propuesto en el orden político, económico, demográfico y social; Que el cambio operado exige una revisión general del régimen legal aplicable, pues las normas vigentes que tienen en mira el régimen de concesión, resultan en la actualidad inadecuadas e inoperantes, constituyendo una traba para el cumplimiento de los objetivos que el Poder Ejecutivo se ha propuesto y que en gran parte ya han sido alcanzados; Que dentro de ese orden de ideas, debe abordarse de inmediato la reforma total del Reglamento General de Ferrocarriles, para adecuar tan importante cuerpo legal, a los fines y funciones que actualmente prestan los ferrocarriles nacionalizados por el Estado; Por todo ello y atento a lo propuesto por el Señor Secretario de Estado en el Ministerio de Transportes;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Transportes designará una Comisión para que estudie y proyecte un nuevo Reglamento General para los Ferrocarriles Nacionales, el que una vez aprobado por ese Departamento de Estado, deberá ser sometido a la consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Hasta que el nuevo Reglamento General de Ferrocarriles no entre en vigencia, queda autorizado el Señor Ministro de Transportes para disponer las modificaciones que sean necesarias al mismo para adecuar el funcionamiento y explotación de los Ferrocarriles Nacionales a las necesidades actuales y reales vinculadas a estos servicios públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan E. Maggi.

AMPLIASE EL PLAZO FIJADO POR RESOLUCION 1.534|51 PARA LA INSCRIPCION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE CARBON VEGETAL

RESOLUCION Nº 39 — Buenos Aires, 11|1|952

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 1.534|51 de fecha 7 de diciembre de 1951, se establece un plazo de 30 días para la inscripción de comerciantes minoristas con local y ambulantes que se dedican al ramo de carbón vegetal e industrias que consumen ese producto como combustible y|o materia prima; Que, en lo que se refiere a los comerciantes minoristas, han surgido inconvenientes para la obtención por parte de los mismos, de los documentos que se requieren para su inscripción en los registros mencionados, dentro del período referido; Por ello,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Amplíase hasta el 31 de enero de 1952, el plazo de 30 días estipulado por Resolución Nº 1.534|51 de fecha 7 de diciembre de 1951, para la inscripción de comerciantes minoristas de carbón vegetal e industrias consumidoras de ese producto, y que vence el 7 de enero en curso.

2º — A partir de la fecha determinada en el apartado anterior no se aceptará ninguna inscripción por un período prudencial, el que será fijado por la Dirección Nacional de Abastecimiento.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Barro

Fíjase el Límite de Remesas en Efectivo Para Estafetas de Correos y Telecomunicaciones

DECRETO Nº 925 — Buenos Aires, 16 de enero de 1952

VISTO el Expediente letra MC, número 5.114, año 1951, del Ministerio de Comunicaciones, mediante el cual la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones solicita que se eleve a un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) el máximo para las remesas en efectivo impuestas por la de Teléfonos del Estado para atender sus necesidades de servicio, y CONSIDERANDO: Que el artículo 15, inciso 4) del Decreto Nº 6.398 del 5 de abril de 1951 establece en la expresada cantidad el límite de esos envíos originados en Correos y Telecomunicaciones para satisfacer cuestiones atinentes a su... Que el artículo 61 inciso 6), de la citada disposición exime al Ministerio de Comunicaciones y a todos los organismos de él dependientes, del pago de franqueo postal y tasas telegráficas; Que así como la Dirección General de Teléfonos del Estado goza de gratuidad de porte igual que la de Correos y Telecomunicaciones, resulta lógico y consecuente establecer identidad de tratamiento en lo tocante a las condiciones generales de aceptación de los envíos que aquélla imponga por cuestiones de servicio; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 4), artículo 15, del Decreto Nº 6.398|51, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4) Las remesas en efectivo de y para estafetas, no podrán exceder de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500). No obstante, el Ministerio de Comunicaciones, los organismos que de él dependen, y la Caja Nacional de Ahorro Postal, para sus envíos de servicio, están autorizados para expedir remesas en efectivo hasta un máximo de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000)".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones, Hacienda y Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

PERON - Oscar L. Nicolini - Ramón A. Cereijo - Juan E. Maggi

ES MODIFICADO EL REGLAMENTO MILITAR APROBADO POR EL DECRETO Nº 2.911|44

DECRETO Nº 705 — Buenos Aires, 15 de enero de 1952

VISTO el Expediente letra E. Nº 8.826|51 (E.M.G.E.) - Nº 25.602/51 (M. E.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Reglamento sobre el Acondicionamiento del Armamento, Vestuario y Equipo de Oficiales y Tropa (R. R. M. 22) VI. Parte "Tropas de Montaña", aprobado por Decreto Nº 2.911 del 5 de febrero de 1944, inserto en Boletín Militar Público número 104.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Comando en Jefe del Ejército - Estado Mayor General del Ejército).

PERON. — Franklin Lucero

DICTANSE NORMAS PARA EMBALAR HUEVOS DESTINADOS A LA EXPORTACION

RESOLUCION Nº 3.132. — Bs. As., 29 de diciembre de 1951

VISTO el presente Expediente Nº 121.567|51, en el que la Cámara Avícola Argentina solicita se autorice el uso de cartones "corrugados" o "canaletas" en lugar de los llamados "mapes", para el empaquetamiento de huevos destinados a la exportación; Por ello, atento a los informes producidos, dictamen legal de fojas 6 y la facultad conferida a este Departamento por el Decreto Nº 19.894 de 4 de octubre último,

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — Autorizar, como caso de excepción, el uso de cartones "corrugados" o "canaletas" en lugar de los llamados "mapes" que se exige en el artículo 7º del Decreto Nº 10.422 de 27 de mayo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, para el embalaje de huevos destinados a la exportación.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Sanidad Animal para su conocimiento y demás efectos.

Emery

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL EN EL FERROCARRIL NACIONAL GRAL. URQUIZA

DECRETO Nº 760 — Buenos Aires, 15 de enero de 1952.

VISTO el Expediente Nº 83.858|51 del registro del Ministerio de Transportes de la Nación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto 20.422|50; y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Gerente General de la Empresa del Estado Ferrocarril Nacional General Urquiza, con la asignación mensual de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), al Ingeniero don Fernando Amado Cerrajería (Cl. 1913, D. M. 4, Mat. 547.070, Céd. Id. 407.940, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Los gastos que demande la presente designación serán atendidos con cargo a la Cuenta de Explotación de la referida Empresa.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON — Juan E. Maggi

CONFIERESE LA CONDECORACION DE LA "ORDEN AL MERITO" A UN GENERAL DEL EJERCITO DE CHILE

DECRETO Nº 744 — Buenos Aires, 15 de enero de 1952

VISTO: lo dispuesto por los Decretos números 8.506 de 23 de marzo de 1946 y 2.471 de 9 de febrero de 1951, relativos a la "Orden al Mérito", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de Condecorar a Su Excelencia el señor General del Ejército de Chile, don Osvaldo Puccio Guzmán, Director General de Deportes de Chile, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito" en el grado de Comendador, a Su Excelencia el señor General del Ejército de Chile, don Osvaldo Puccio Guzmán, Director General de Deportes de Chile.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, el que será refrendado por Su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, conjuntamente con el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON — Jerónimo Remorino

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

22.565—19|11|51. — A partir del 1º de setiembre de 1951, al siguiente personal: **Auxiliar 9º**: Elvira Felicia Copes (L. C. 2.041 172), Quetis Horialis Carlon de Ortiz (L. C. 3.654.572), Bella Iris Martino (L. C. 3.651.525), Renée Sánchez (L. C. 1.786.598), Sara Casella (L. C. 0.521.660), Petrone Velázquez de Felippo (L. C. 1.850.113), Marta Gassa (L. C. 1.844.375), Sara Conesa (L. C. 2.888.531), Nelva Esther Llompar (L. C. 2.868.690), Eda Olga Biperit (L. C. 1.392.076), Nélida Elsa Molinari de Martín (L. C. 2.874.607), María Santarelli de Giannone (L. C. 2.689.049), Sara Catalina Rolandelli de Valente (Lib. Civ. 2.617.345), Olga Zulema Viglione (L. C. 394.645), María Del Carmen Irastorza (L. C. 3.643.409), Ernesta Asunción Lacroix (L. C. 4.320.030), Clara Esperanza Colombo (L. C. 3.432.926), Isaura Dolores Banegas de Pérez (L. C. 3.426), Alcira Vitallier (Lib. Civ. 3.432.906), Olga Lina Ruiz (Lib. Civ. 0.469.697), María Adela Tappata de Nápoli (L. C. 0.200.362), Adelma Evelina Cirignoli de Spina (Lib. Civ. 0.683.926), Ismaela Rosario Suárez de Ferrer (L. C. 2.874.366), Ermelinda Ramona Godoy de García (Lib. Civ. 3.825.636), Norma Blanco (Lib. Civ. 2.894.091), Indalecia Oviedo de Moreyra (L. C. 1.284.657), Hildara Beatriz Cepeda (L. C. 1.436.514), Marta Díaz (L. C. 2.646.851), Juanita Nilda Toledo (L. C. 9.958.490), Nelly Bety Balacca (L. C. 4.030.039), María Luisa Páez de Bárcena (Lib. Civ. 2.669.214).

PROMOCIONES

22.396—16|11|51. — En la Sección Ley 4.349: A **Oficial 2º**: Saulo Arturo Carrasco (M. 301.229), Félix Añaños (M. 633.921), Héctor Zacarías Marcellini (M. 273.965), Antonio Viso (Matríc. 1.672.407), José Alberto Chimenti (M. 1.056.036), Francisco Zumbo (Matríc. 756.058); a **Oficial 4º**: Quirno Darío Novaro (M. 3.015.523), Salvador Félix Storni (M. 271.723), Alfredo Joaquín Botto (M. 1.122.063), Sulo Ingvecederlöf (M. 4.457.749); a **Oficial 5º**: Elvira Grimandi de Maberino (L. C. 120.004), Elena Luisa Igoillo de Martínez Justo (L. C. 312.063), Manuel Jorge Pereyra (M. 1.100.948), Luis Rufino Alberto Marcó Del Pont (M. 1.735.523), Manuel Gómez Parada (M. 4.218.835); a **Oficial 6º**: Rodolfo César Carreras (M. 639.354), Galileo Miguel Maurizi Ferla (Mat. 108.579), Horacio Carlos Alegre (M. 178.428), Raúl Tadeo Dellepiane (M. 4.229.457); a **Oficial 7º**: Jorge Francisco Benedini (M. 172.530), Raúl Casavalle (h) (M. 860.302), Jorge Osvaldo Campos (M. 3.242.256), Marcos Lipeovich (M. 221.171), Luis Vernet Amadeo (M. 814.217); a **Oficial 8º**: Justo Giral (M. 94.496), Eduardo León Martuscelli (M. 4.220.110), Teresa Minniti de Panini (L. C. 341.159), César Antonio Perna (M. 10.072), Cayetano Gaetani (M. 373.832), Julio Guillermo Chaure (M. 1.675.560), Carlos Alberto Cappeletti (M. 1.110.213), Ramón María Tirapegui (M. 4.765.236); a **Oficial 9º**: María Teresa Arguedas (L. C. 677.741), Héctor Mateo Piterson (M. 814.869), Dominga Trotta de Nicoletti (L. C. 233.609), Carlos Alberto Doratto (M. 4.039.216), Leonardo Crimi (M. 1.113.599), Osvaldo Antonio Viola (M. 535.193), Eugenio Agustín Del Corazón de Jesús Degiampietro (M. 3.063.787), Oscar Ostri (M. 153.625); a **Auxiliar Principal**: Homería Elena Herrera (L. C. 123.383), Osvaldo Abel Casinelli (M. 507.369), Carlos Alberto Mastropaolo (Matrícula 211.222), Enrique Mariano Zalba (M. 1.809.955), Remo Pascual Rafael Asta (M. 251.003), Romeo Videla (Matríc. 3.372.192), Sara Miyara de Scarpati (L. C. 99.476), Amalia Catalina Jara de Cheroni (L. C. 2.152.837); a **Auxiliar 2º**: Juan Abelardo Torres (Mat. 1.738.446), Arnaldo Hugo Llach (M. 4.228.034), Palmira Juana Roulet (L. C. 22.995), Héctor Daniel Pérez (M. 776.679), Norberto Carlos Pittaluga (M. 5.548.395), Eduardo Giovaneli Perdriel (M. 1.462.804), Nicolás Antonio Cocaro (M. 3.901.059), Juan Carlos Ballor (M. 264.376); a **Auxiliar 3º**: Ramón Carmelo Díaz (Mat. 3.609.155), Oscar Ulises Vignale (M. 211.269), Carlos Augusto Marzal (M. 47.585), Julio Antonio Zahlut (Mat. 4.485.959), Oscar Aníbal Tejero (M. 4.000.039), Elio Ricardo Espasandín (M. 4.509.504), Alcira Irene Moreira de Pascale (L. C. 988.481); a **Auxiliar 4º**: Roberto Giménez (Matrícula 4.451.810), Celedonio Berrondo (Mat. 871.878), Juan Carlos Lualdi (Mat. 5.102.429), Salvador Nicosia (Mat. 4.506.941), Félix Casimiro Gómez Gorrostiza (M. 4.092.584), Luis Alberto Castillo (C. I. 2.643.964); a **Auxiliar 5º**: Alejandro Héctor Moris (Matríc. 4.767.190), Carmen Elena Papagna (L. C. 821), Haydée Beatriz de Rosa (L. C. 444.037); a **Auxiliar 6º**: Estefanía Salahub (L. C. 167.372), María Matilde del Huerto Morglia (Lib. Civ. 291.862), María Inés Caricati (L. C. 125.834), Alfredo Natalio Maiorano (M. 4.337.027), José Guillermo Casarria (M. 4.801.896), Juan Angel Fugassa (C. I. 3.149.491), Juan Vicente Hernando (Mat. 5.134.486), Enrique Jorge Riat (M. 4.243.155), Arturo Tudesco (M. 449.583), Elbio Raúl Avigliano (M. 935.401); a **Auxiliar 7º**: Sara Esther Barrionuevo (Lib. Civ. 988.209), Diva Sánchez (Libreta Civ. 3.487.917), Lilia Esther Alcorta de Paredes (L. C. 71.040), Héctor Luis Rufino Marcó Del Pont (M. 4.232.097), Feliciano Fernando Ploza (Matrícula 4.219.933), Oscar Arturo Centurión (C. I. 3.408.447), Rómulo Alberto Pietranera (M. 4.772.558), Edgardo Francisco Quilici (M. 5.201.914), Juan Carlos Sarno (M. 4.100.608), Josefa Rosa Tedesco (L. C. 2.596.267); a **Auxiliar 8º**: Carlos Alberto Rovatti (M. 4.813.693), José Rosario Nicosia (C. I. 3.635.507), Susana Carmen González (L. C. 3.127.515).

RENUNCIAS

20.916—19|10|51. — Por el siguiente personal, de Organo Central - **Ayudante Mayor**: Nélida Casimira Prieto de Ayala (L. C. 4.691.846); de Servicios Generales **Auxiliar 2º**: Vicente Atilio Martinángelo (M. 1.738.115); de la Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46 **Auxiliar 7º**: Angel Valerio Fabre (Mat. 5.764.892); **Ayudante Mayor**: Angela Margarita Cesarina Rave (Lib. Cívica 0.067.713); **Oficial 8º**, Abel Raúl García Retta (M. 404.124); **Auxiliar 9º**: María Pacífica Cedrón de Giovannucci (L. C. 378.717); de la Sección Decreto-Ley 31.665|44 **Auxiliar 9º**: María Cristina Barea (L. C. 2.596.715).

22.407—16|11|51. — De Organo Central - **Auxiliar Principal**: Honorina Rosa María Pozzi de Valenti (L. C. 837.529); **Auxiliar 7º**: Isabel Alonso (Lib. Civ. 0.092.317); de Servicios Generales, **Auxiliar 1º**: Guillermo Nicolás Bustos de la Fuente (M. 3.012.991); **Auxiliar 8º**: Beatriz Silvia Rolando de Burela (L. C. 0 320.372); de la Sección Ley 10.650; **Auxiliar Principal**: Antonio Crespo Castilla (M. 259.202); **Auxiliar 8º**: Angélica Concepción Andreola (L. C. 1.325.042); de la Sección Decreto-Ley 13.937|46; **Ayudante Mayor**: Atilio Testa (M. 4.098.108); **Auxiliar 4º**: Ricardo Benjamín Segura (M. 2.384.140); **Ayudante Mayor**: Jorge Miguel Angel Ventricelli (M. 438.721); de la Sección Decreto-Ley 31.665|44 **Oficial 9º**: Enrique Jorge Ros (Mat. 4.471.931); **Auxiliar 4º**: Elda Esther García Marín Díaz (L. C. 3.366.248); **Auxiliar 5º**: Elsa Margarita Bellavita de Vilariño (L. C. 1.704.735); **Auxiliar 7º**: Alberto Alfonso Márquez (M. 5.123.671), Norma Rozas (Lib. Civ. 699.170), María Olga Almerich (L. C. 2.618.162); **Auxiliar 9º**: Martha Irene Pernigotti (L. C. 2.904.475), Eloisa Lucía Bezzola (L. C. 59.074).

22.412—16|11|51. — Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real, **Auxiliar 9º**: Orlando González (Céd. Id. 3.367.693); de la Sección Ley 11.575, **Auxiliar 6º**: Carlos Alberto Firpo (M. 788.664); Sección Decreto-Ley 31.665|44 **Auxiliar 9º**: Concepción Tursi de Carballo (L. C. 1.280.701); **Auxiliar 7º**: Ricardo Oscar Bianchi (M. 4.216.136).

EXONERACIONES

21.715—31|10|51. — Instituto Nacional de Previsión Social: De la Sección Decreto-Ley 13.937|46, **Oficial 2º**: Alberto Ricardo Gutiérrez (M. 2.753.349); **Auxiliar 7º**: Luisa Juana Pozzi de Carrizo (L. C. 2.377.778); **Auxiliar 8º**: Angela Josefa de la Sierra (L. C. 2.132.250). De la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real: **Auxiliares 4º**: Jorge Miguel Sammartino (M. 4.231.169), Miguel Mario Bozzo (M. 387.992); **Auxiliar 6º**: Guillermo Enrique Vesi (M. 510.434); **Auxiliares 7º**: María del Pilar Lynch (L. C. 46.716), Andrés Eduardo Roffo (M. 4.017.882); **Auxiliar 9º**: José Alfredo Debernardi (M. 4.800.800). De la Sección Decreto-Ley 31.665|44, **Auxiliar 4º**: Martha Esther Lezama de Capotosti (L. C. 46.694). Del Organo Central, **Auxiliar 8º**: Mercedes María Casaux Alsina (L. C. 2.607.972).

SITUACION DE REVISTA EN EL M. DE HACIENDA

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

22.608—19|11|51. — En la Dirección Nacional de Química: **Secretario Administrativo**, Alberto Benito Carlos Díaz (M. 442.676); **Oficial 1º**, José Santiago Acerbo (M. 400.168); **Oficial 8º**, Mario Horacio Mermoz (Matrícula 1.673.423) y Juan Eduardo Siere (Matrícula 3.335.943); **Oficial 9º**, Francisco Calareo (M. 3.245.119), Luis Yarchin (M. 1.679.643), Roberto Augusto Vázquez (M. 4.653.705), Oscar Alberto Arias (M. 0.659.194) y David Pérez (M. 5.122.995); **Auxiliar Mayor**, Eduardo José Villanueva (Matrícula 6.661.478); **Auxiliar Principal**, Carlos Alberto Mariano (Matrícula 6.661.503) y José Antonio García (M. 3.907.479); **Auxiliar 2º**, José Braun (M. 4.076.207); **Auxiliar 2º**, Luis José Claudio de Luca (Matrícula 5.126.961) y Raúl Osvaldo Díaz Blasco (M. 1.812.147); **Auxiliar 3º**, Jorge Héctor Trincavelli (M. 4.009.913); **Auxiliar 4º**, Edgar Remberto Lepez (M. 6.207.628) y Julio Eduardo Wiederhold (M. 6.821.756); **Auxiliar 6º**, José Simonian (M. 4.347.968); **Auxiliar 6º**, Roberto Juan Beraldi (Matrícula 386.374), Néstor Emilio Castaño (M. 4.078.460), Alberto Jorge Chiterrer (M. 4.075.897), Rodolfo Giménez (M. 4.041.027), Raúl Oscar Rol (M. 4.479.872), Gregorio Bonifacio Baro (M. 4.339.527), Rodolfo González (M. 4.796.927), Osvaldo Ferrari (M. 4.494.930), Marcelo Alejandro Durantón (M. 4.502.740) y Omar Luis Matallana (M. 4.505.735); **Auxiliar 8º**, María Elena Semenzov (Lib. Civ. 460.923); **Auxiliar 9º**, Julia Gagnebien (L. C. 389.519).

CESANTIAS

20.599—16|10|51. — De la Contaduría General de la Nación: **Oficial Mayor** (Contador Fiscal de 2da.), Eduardo Miguel Raíces (M. 183.422); **Auxiliar 6º**, Luis Pedro Juan Besozzi (Matrícula 4.464.222) y al de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: **Oficial Mayor**, Enrique Escars (Matrícula 191.517); **Oficial 1º**, Abelardo Martín Francisco Spirito (Matrícula 322.923); **Oficial 5º**, Fernando Luis Rubio (M. 209.107); **Auxiliar 5º**, Alberto Luis Ansaldo Albarracín (Matrícula 273.697) y Héctor Mario Caviglia (M. 1.677.873).

22.072—8|11|51. — **Auxiliar 3º**, Ernesto Mario Soares Coronado (M. 249.335); Dirección General de Administración: **Auxiliar 7º**, Juan José Urruty (Matrícula 1.142.192); Superintendencia de Seguros de la Nación: **Jefe de Departamento de Asesoría Técnica**, Eduardo Pedro Zabalegui (M. 1.922.825); **Oficial 5º** (Informante de 1ª), Guillermo Angel Chichizola (M. 1.806.545).

22.162—9|11|51. — Dirección Nacional de Aduanas: **Oficial Mayor**, Eduardo Esteban del Carril (M. 1.108.208) y Alfredo Guillermo Villegas (M. 89.098); **Oficial 2º**, Saúl Gregorio Fernández (M. 26.598); **Oficial 3º**, Marcelo José Gowland Acosta (M. 240.588), José Pedro Marcelo Méndez Huergo (Matrícula 266.314) y Guillermo José Moreno Hueyo (M. 272.765); **Oficial 8º**, Alberto José Colombo (M. 1.842.213); **Auxiliar 5º**, Félix Alberto Luca Carranza (M. 306.447) y Angela Sahara Sagarduy Ceballos (Lib. Civ. 51.439); **Auxiliar 9º**, Miguel Ascencio Di Salvo (M. 754.337) y Juan Leitón (Céd. Ident. 1.248.164, Capital Federal); Dirección General de Suministros del Estado: **Auxiliar 7º**, Nélida Esther Carbone (Lib. Civ. 40.512).

ACLARACION

Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines

Se publica nuevamente el Art. 6º del Capítulo II, Propósitos, de los estatutos sociales aprobados por Resolución Nº 340/51 del Ministerio de Trabajo y Previsión, en virtud de haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial correspondiente al día 7/11/1951.

"Art. 6º: La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, y previa resolución del Congreso de Sindicatos, deberá estar adherida a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina para la mejor defensa de los propósitos de sus fines."

Apruébanse Becas Concedidas a Estudiantes Secundarios

DECRETO SINTETIZADO

22.460—16|11|51. — Concédese por el año 1951 una beca por importe mensual de $ 200.— y término de 9 meses, a los siguientes alumnos de los institutos que a continuación se mencionan: Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Buenos Aires: Glady Estela Aragón Gramajo, María Magdalena Bader, Pedro Ignacio Cabrera Aguilera, Herminia Noemí Galván, Ema Isabel López, María Angélica Parra y Rosa Alejandrina Robledo; Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná: Manuel Genaro López, Raquel Zulma Neme, Yolanda Margarita Pierangeli y Leonor Aída Zalazar; Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca: Pedro Osvaldo Alcaide, Ramona Ballesteros Longa, Nicolasa María Isabel Calderón, Teresa Argentina Carpio, María Cristina Collado, Blanca Argentina Córdoba Albarracín, Segunda Clemira Fernández, María Elisa Juárez Peñalva, Alba Ercilia Rivero, Sara Elsa Abaca, Tere sita de los Angeles Carranza, Julia Olga Fernández, Teobaldo Benigno Gallardo, Isabel Teresa García, Silverio Jorge Gil, Silvia Delina Benedicta Gómez, Aída Erlinda del Valle Maidana, Adela del Valle Parra, Rosa Elena Romero, Estela del Carmen Singer, María del Valle Toledo, Margarita Irene Alvarez, Celia Berta García, María Elena Tolosa, Elpidio Roberto Arévalo, Evelyne Vicenta Albornoz, María Florencia Castellanos, Rolando Francisco García, Joaquín Anselmo Muñoz, Silvia María Rodríguez, Teresa del Carmen Villagra, María Teresa Vildoza, Osvaldo Alfredo Cabezas, Graciela Castellanos, Elba Angélica Fernández, Elisa Elba Francile, Humberto Argentino Leiva Navarro, Blanca Estela Palacios, Mariano Giocondo Farco, Gregorio Emiliano Villegas, Gladys Amanda Barrionuevo, Nora Josefina Bustamante, Emma Aída Carpio, Silvia Inés Carrizo Ponce, Lidia Jalaf Casas, Rosa Kestelman y Lía Agustina Sesma.

Tarifas de Salarios a Domicilio

Auméntanse las Tarifas Nros. 7/1 de Uniformes Militares y 7/2 de Uniformes Navales en un 25 %, el mismo aumento regirá con respecto al salario hora y a los precios correspondientes a sus adicionales. El presente aumento ha sido aprobado en la reunión del 25/10/51, por la Séptima Comisión de Salarios. — Germán Martín Irigoyen, Presidente. — F. Armando Tamagno, Secretario.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 4 de Diciembre de 1951. — Alberto Canestri, Presidente. — Ramón Alcalde, Sec. Patronal. — Alfonso V. Martín, Sec. Obrero.

DECLARAN DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACION DIVERSOS INMUEBLES EN LAS PVCIAS. DE TUCUMAN Y JUJUY

DECRETO Nº 27.100. — Buenos Aires, 29|12|51

VISTO: El expediente Nº 5.548|51 del Ministerio de Finanzas de la Nación, en el que el Banco de la Nación Argentina solicita autorización para expropiar los inmuebles que en el mismo se determinan, comprendidos en la zona de influencia del Dique Escaba; y CONSIDERANDO: Que las obras de regadío con las aguas del río Marapa embalsadas en la presa de Escaba, Provincia de Tucumán, beneficiarán una superficie aproximada de 35.000 hectáreas, y generarán una energía hidroeléctrica que alcanza a los 48.000.000 kwh., dando lugar a la creación de una zona de extraordinarias aptitudes para la agricultura intensiva y diversificada, permitiendo además la fácil industrialización de los productos de la tierra; Que la trascendencia económica y social de dichas obras, obliga al Estado a realizar en forma paralela, un plan de colonización integral de las tierras comprendidas dentro de su zona de influencia, de modo que los beneficios de aquéllas alcancen directamente a los auténticos trabajadores del agro; Que a tales fines, se hace conveniente encomendar al Banco de la Nación Argentina, la colonización de esas tierras, para que las subdivida en unidades económicas de explotación y las adjudique a colonos que acrediten su condición de agricultores, habilitándolos luego con préstamos adecuados para el trabajo de sus predios, sin descuidar la racionalización de las producciones; Que a los actuales pequeños propietarios que explotan directamente la tierra dentro de la zona aludida, se les concederá en el mismo lugar, o en donde indiquen, especial preferencia en la adjudicación de predios, a fin de facilitárseles magnitudes adecuadas a sus capacidades efectivas de producción; o bien se les reconocerá la reversibilidad de la superficie que benefician normalmente con la concurrencia del trabajo de su núcleo familiar, siempre que las exigencias técnico-económicas de las obras de irrigación y colonizadora lo permitan; Que la acción colonizadora prevista, encuadra en los conceptos constitucionales consignados en los artículos 37, inciso 6º y 38, como así en los principios estatuídos en el Art. 68, inciso 16, en cuanto al desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; Que, además de la conveniencia y beneficios que de ello se derivarán, se hará posible la recuperación —por vía directa e indirecta— de las inversiones efectuadas para la construcción de dichas obras, presupuestadas en un monto aproximado de pesos 80.000.000.—. lo que se conseguirá por la valorización que el riego dará a las tierras expropiadas y por el aumento de ingresos impositivos que se derivarán del incremento en la producción; Por todo ello, estando comprendida la obra proyectada en el Plan Quinquenal de Gobierno; visto los estudios realizados por los técnicos del Banco de la Nación Argentina, y de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.) y atento lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación —en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 12.966— los siguientes inmuebles de la Provincia de Tucumán, cuya ubicación, nombre del propietario, superficie y valuación se determina a continuación:

	m$n.
1) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Del Sueldo, Raquel de - 225 hás., 7.000 mc.	95.460,00
2) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Arce de Morales, Amelia - 28 hás., 2.000 mc.	7.282,50
3) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Arce Vda. de Morales, Amalia y Morales Del Sueldo, Alcira - 108 hás., 6.000 mc. ...	135.165,00
4) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Uñate, Gregorio de - 2 hás., 8.760 mc.	2.666,90
5) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Yapur, Fortunato - 28 hás., 2.936 mc.	37.986,84
6) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Arce de Alvarez, Efigenia - 25 hás., 2.000 mc.	32.130,00
7) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Arce Morales, Amelia de Del Sueldo - 227 hás., 6.000 mc.	222.876,90
8) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Augier Vda. de Gordillo, Victoria - 104 hás., 4.000 m|cuadrados	113.160,00
9) Depto. Río Chico, Lugar El Churqui, Uñate de Figueroa, Lucinda - 7 hás., 2.800 mc.	1.638,00
10) Depto. Río Chico, Lugar El Churqui, Figueira Oviedo José - 197 hás., 2.970 mc.	226.361,53
11) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Zamorano, Mariano - 5 hás., 2.700 mc.	7.491,75
12) Depto. Río Chico, Lugar El Churqui, Maldonado, Telmo - 10 hás., 8.800 m|cuadrados.	11.284,50
13) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Maldonado, Florentino - 4 hás., 5.900 mc.	3.395,25
14) Depto. Río Chico, Lugar El Churqui, Figueroa, Dionisio - 5 hás., 1.000 m|cuadrados	6.208,50
15) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Zelarrayán, Manuel y Gregoria - 26 hás., 4.250 mc.	33.915,00
16) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Eluar, Carlos - 19 hás., 2.800 mc.	38.217,50
17) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar E. Churqui, Bustos, Germán - 2 hectáreas	3.150,00
18) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Del Sueldo, Nicanor E. - 12 hás., 4.640 mc.	14.841,60
19) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Plaza, Clementina - 6 hás., 4.628 mc.	8.240,02
20) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Los Cabreras, Salín de Cebes, Luisa - 10 hás., 9.240 mc. ..	15.953,10
21) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Los Cabreras, Barrionuevo, Julio Miguel - 2 hás., 9.000 mc. ..	3.697,50
22) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Gómez, Wenceslao, 4 hás., 0.460 mc.	6.936,15
23) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Figueroa Alarcón, Presentación - 6 hás., 4.628 mc.	8.240,02
24) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Maldonado, Lucinda - 6 hás., 1.910 mc.	5.793,52
25) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Gómez, Wenceslao - 31 hás., 8.650 mc.	40.627,87
26) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Cebes, Manuel - 115 hectáreas	77.400,00
27) Depto. Río Chico, Lugar Los Cobreras, Vides, Samuel - 5 hás., 1.700 mc.	6.591,75
28) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Augier, Alfredo - 413 hás., 9.075 mc.	294.395,70
29) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Buffo, Alberto Hnos. - 159 hás., 9.113 mc.	23.986,69
30) Depto. Río Chico. Lugar Donato Alvarez, Buffo, Alberto Hnos. - 205 hás., 7.062 mc.	30.855,93
31) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Buffo, Alberto Hnos. - 57 hás., 5.834 mc.	25.912,53
32) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Oyola, Luis - 18 hás., 8.050 mc.	6.420,75
33) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Rota, Vinal y otros - 133 hás., 7.676 mc.	140.455,98
34) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Rota, Vinal y otros - 20 hás., 3.022 mc.	25.885,30
35) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Zelarrayán, Jesús - 72 hás., 1.800 mc.	92.029,50
36) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Salín de Cebe, Luisa - 48 hás., 2.264 mc.	60.483,70
37) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Rota, Vinal y otros - 191 hás., 9.694 mc.	244.760,98
38) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Rota, Vinal y otros - 27 hás., 0.905 mc.	34.540,38
39) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Rubio, Ginés - 10 hás. ..	12.750,00
40) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Elías, José - 64 hás., 1.735 m|cuadrados	83.321,26
41) Depto. Río Chico. Dto. o Secc. 2, Lugar Donato Alvarez, Blazquez, Melquíades - 226 hás., 5.437 mc ..	106.798,42
42) Depto. Río Chico, Lugar Yaquilo, Blazquez, Melquíades - 74 hás., 5.000 mc.	103.642,50
43) Depto. Río Chico, Lugar Yaquilo. Elías, José - 47 hás., 1.665 mc. ..	66.554,24
44) Depto. Río Chico, Lugar Yaquilo, Castellanos, José - 14 hás., 7.000 mc.	3.307,50
45) Depto. Río Chico. Lugar Yaquilo. Sollazo, Miguel Luis Blas y Antonio - 114 hás., 0.744 mc.	65.612,26
46) Depto. Río Chico, Lugar Yaquilo, Torres, José Antonio Succ. - 98 hás., 6.028 mc.	63.405,94
47) Depto. Río Chico, Lugar Yaquilo. Ruiz, Martín Joaquín - 36 hás., 3.540 mc.	33.799,57
48) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, Flores, Abraham - 150 hás., 9.200 mc. ...	131.418,00
49) Depto. Río Chico. Lugar Puerta del Marapa, Bergeret, Carlos - 99 hás., 5.500 mc.	112.410,82
50) Depto. Río Chico, Lugar Puerta del Marapa, Varela, Werfild - 63 hás., 8.650 mc	38.994,73
51) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, Leone, Rafael - 58 hás., 9.950 mc.	61.779,00
52) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, Blazquez, Melquíades - 60 hs., 4.800 m|cuadrados	13.608,00
53) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, de Arca Maidana, Elsa - 59 há., 6.400 mc.	24.223,50
54) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, Figueroa Solano, Francisco - 10 hás., 3.600 mc.	10.374,00
55) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, Zamorano, Teodoro - 8 hás., 8.200 mc. ...	7.465,50
56) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, de Arca, Maidana, Elsa - 8 hás., 1.162 mc.	10.348,15
57) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, Giménez, Gregorio - 49 hás.	24.709,50
58) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, Giménez, Gregorio - 2 hás., 5.650 mc. ..	3.270,37
59) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Puerta del Marapa, Maidana, Julio Suc. - 272 hás., 5.000 mc.	113.400,00
60) Depto. Río Chico, Lugar Puerta del Marapa. Arias, Eubrigidas - 33 hás., 5.000 mc.	10.012,50
61) Depto. Río Chico, Lugar Puerta del Marapa, Ibáñez de Fuentes, Antonio - 22 hás., 5.000 mc.	7.987,50
62) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar El Churqui, Jali, Maskuk - 24 hás., 0637 mc.	30.680,38
63) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Villa Alberdi, Culacia, Esteban - 107 hás.	192.082,87
64) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Naranjo Esquina, Robín, José Suc. - 90 hás.	148.177,20
65) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Los Guayacanes, Shedan, Salomón - 254 hás., 7.734 mc.	203.743,5[illegible]
66) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Naranjo Esquina, Augier de Gordillo, Victoria - 58 hás., 0200 m|cuadrados	92.506,50
67) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Naranjo Esquina, Díaz Fernández, José - 63 hás., 2.350 mc. ..	99.595,12
68) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Naranjo Esquina, Díaz Fernández, José - 134 hás., 6.000 mc.	248.798,47
69) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Comprador de Ortega, Juan de Dios - 4 hás., 7.538 mc.	4.991,49
70) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez. Comprador de Ortega, Juan de Dios - 40 hás., 4.219 mc.	133.066,40
71) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Díaz Fernández, José y Elías Julián - 106 hás., 1.434 mc..	47.769,53
72) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Comprador de Ortega, Juan de Dios - 49 hás. 8.394 mc.	91.085,47
73) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Díaz Fernández, José - 87 hás., 9.570 mc.	39.580,65
74) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Comprador de Ortega, Juan de Dios - 32 hás., 3.567 mc.	38.051,28
75) Depto. Río Chico, Lugar Donato Alvarez, Comprador de Ortega, Juan de Dios - 39 hás., 2.691 mc.	17.671,09
76) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Los Guayacanes, Sánchez, Francisco - 66 hectáreas	37.600,50
77) Depto. Río Chico, Lugar Los Arroyos, Espigno y Vallestrini - 164 hás., 1.860 mc.	55.797,00
78) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Los Alamitos, Gallo, José Estanislao - 38 hás., 6.120 mc. ...	16.044,00
79) Depto. Río Chico. Lugar Los Alamitos, Delgado, Paulino H. - 55 hás., 3.800 mc.	40.073,40
80) Depto. Río Chico, Lugar Los Alamitos, Spenzini de Bueeta, Alicia - 38 hás., 5.370 mc.	34.710,45
81) Depto. Río Chico. Lugar Los Alamitos. Delgado, Paulino N. - 7 hás., 5.900 m|cuadrados	24.814,50

	m$n.
82) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Los Alamitos, Augier, Alberto - 50 hectáreas	52.620,00
83) Depto. Río Chico, Lugar Los Alamitos, Buceta, Joaquín B. - 11 hás., 5.375 m|cuadrados	12.350,61
84) Depto. Río Chico, Lugar Los Alamitos, Buceta, Juan B. - 11 hás., 6.350 m|cuadrados	13.716,75
85) Depto. Río Chico, Lugar Los Alamitos, Spenzini, Isidoro - 25 hás., 4.940 mc.	33.469,80
86) Depto. Río Chico, Lugar Los Alamitos, Posse, José C. - 479 hás., 7.000 mc.	190.432,56
87) Depto. Río Chico, Dto. o Secc. 2, Lugar Campo Bello, Gallo Gainzo, Alberto Suc. y Manón López - 248 hás., 8.680 mc.	134.200,68
88) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Campo Bello, Terán, Juan M. y Cía. Ltda. - 384 hás., 6.389 mc. .	57.695,83
89) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Campo Bello, Althabe, Domingo Agustín - 26 hás.	8.400,00
90) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Campo Bello, Althabe, Guillermo - 34 hectáreas	10.500,00
91) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Campo Bello, Althabe de Zamora, Matilde - 44 hás.	6.600,00
92) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Campo Bello, Althabe de Zamora, Berta - 60 hás.	9.000,00
93) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Campo Bello, Doria, Angel - 268 hás., 5.597 mc.	66.785,82
94) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Desmonte, Pastorino, Bernardo - 32 hás., 5.500 mc.	7.732,50
95) Depto. Graneros, Salas, Matilde Leonor - 107 hás., 9.633 mc.	16.194,49
96) Depto. Graneros, Pastorino, Tomás - 100 hás., 0360 mc.	15.005,40
97) Depto. Graneros, Salas, Estela Amalia - 107 hás., 9.290 mc.	16.189,35
98) Depto. Graneros, Salas, de Cruz, María Eugenio - 108 hás., 1.299 mc.	16.219,48
99) Depto. Graneros, Salas, José Ernesto - 107 hás., 8.366 mc.	23.000,49
100) Depto. Graneros, Salas, Jorge Roberto - 107 hás., 5.926 mc.	27.688,89
101) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 1, Lugar Graneros, Belfiori, Carlos Suc. - 53 hás., 0337 mc.	7.955,05
102) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 1, Lugar Graneros, Victoria, Marcos Arístides - 509 hás., 8.000 mc. ...	80.970,00
103) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 1, Lugar Chacras Viejas, Alzabe, Bernabé - 241 hás., 1.000 mc.	60.165,00
104) Depto. Graneros, Lugar Campo Bello, Solorzano, Vicente - 16 hás., 9.000 mc.	2.160,00
105) Depto. Graneros, Lugar Campo Bello, Terán, Juan Manuel y Cía. Ltda. - 400 hás., 3.500 mc.	102.802,50
106) Depto. Graneros, Lugar Campo Bello, Pastorino, Bernardo - 43 hás., 0395 mc.	25.823,70
107) Depto. Graneros, Lugar Campo Bello, Salas, Ernesto José - 452 hás., 5.500 mc.	73.882,50
108) Depto. Graneros, Lugar Graneros, Belfiori, Carlos Suc. de - 12 hás., 8.411 mc.	3.426,16
109) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Bustos, José Antonio - 10 hectáreas	2.475,00
110) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Santillán, Andrónico Suc. - 31 hás., 6.160 mc.	7.935,90
111) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Estancia Yánima Indivisa - 383 hectáreas	32.062,50
112) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Romano, Domingo y otros - 7 hás., 8.300 mc.	1.847,25
113) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Herrera, Pacífico Suc. - 2 hás., 3.250 mc.	315,75
114) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Romano, Domingo y M. de Romano - 9 hás., 7.150 mc.	2.606,25
115) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Bustos, Bernardino - 3 hás., 9.200 mc.	2.058,00
116) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Herrera, Mariano - 4 hás., 6.934 mc.	2.464,02
117) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Mendoza de Fernández, María - 5 hás., 9.537 mc.	3.125,68
118) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Gómez, Félix, 7 hás., 7.900 mc.	1.124,25
119) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Guardia, Pedro - 33 hectáreas	3.825,00
120) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Marín, Tomás - 6 hás., 8.000 mc.	2.040,00
121) Depto. Graneros Dto. o Secc. 2, Lugar Yánima, Robín, José - 124 hectáreas	17.475,00
122) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Est. El Sacrificio, Colombres Garmendia, Clementino - 1.179 hás., 6.900 mc.	176.953,50
123) Depto. Graneros Dto. o Secc. 2, Lugar Est. El Sacrificio, Elías, José - 349 hás., 4.600 mc.	188.559,60
124) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Colombres Garmendia, Clementino - 146 hás., 6.100 mc.	17.491,50
125) Depto. Graneros Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Colombres Garmendia, Clementino - 381 hás., 1.400 mc.	202.511,17
126) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Hileret de Aubert, María Luisa - 42 hás., 1.880 mc.	31.636,80
127) Depto. Graneros Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Hileret de Aubert, María Luisa - 46 hás., 9.600 mc.	10.044,00
128) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada Martínez, Eleodoro - 23 hás., 1.700 mc.	5.875,50
129) Depto. Graneros. Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Desconocido - 2 hás., 1.600 mc.	1.282,50
130) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Ruiz, Francisco Javier - 1 há., 9.550 mc.	1.319,62
131) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Flores, Teofanía A. - 2 hás., 4.600 mc.	3.042,00
132) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Aparicio, Rómula, 2 hás., 7.665 mc.	2.991,70
133) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Aparicio de Ruiz, Victoria - 0 há., 4.500 mc. ..	357,07
134) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Mansilla, María C. de y otros - 0 há., 3.000 mc.	936,00
135) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Acosta Juana A. - 0 há., 8.850 mc.	1.103,65
136) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Estape y Cía. - 122 hás., 2.500 mc.	19.387,50
137) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada. Acosta, Juana A. - 1 há., 9.800 mc.	891,00
138) Depto. Graneros. Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Gramejo, Clementina Díaz de - 0 há., 6.069 mc.	441,66
139) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Lazarte, Segundo - 2 hás., 3.968 mc.	359,52
140) Depto. Graneros. Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Sánhez, Manuel - 59 há., 9.125 mc.	10.645,87
141) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio. Lucero, Eudón - 1 há., 0200 mc.	153,00
142) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Vázquez, Carmen - 76 hás., 6.500 mc.	14.107,50
143) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Martínez, Eleodoro - 18 hás., 0500 mc.	7.069,50
144) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Vázquez, Carmen - 27 hás., 7.312 mc.	4.159,68
145) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Siperovich, Adolfo - 17 hás., 6.700 mc.	4.390,50
146) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Cebes, Manuel 11 hás., 5.100 mc.	7.769,25
147) Depto. Graneros, Dep. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Vázquez, Carmen - 5 hás., 8.800 mc.	3.969,00
148) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio. Martínez, Eleodoro - 14 hás., 6.100 mc.	2.191,50
149) Depto. Graneros. Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Martínez de Flores, Alicia de Jesús - 13 hás., 3.250 mc.	3.335,48
150) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio Fernández de Rosales, Antonia - 11 hás., 1.229 m|cuadrados	7.483,15
151) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Fernández, Jorge Spedito - 5 hás., 7.225 mc.	3.025,12
152) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Fernández de Rosales, Antonia - 26 hás., 2.395 mc.	12.335,92
153) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Robles, Juan Ignacio - 7 hás., 8.396 mc.	5.291,73
154) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Fernández de Rosales, Antonia - 7 hás., 7.700 mc.	5.244,75
155) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Ruiz, Segundo Elías - 7 hás., 8.150 mc.	5.275,12
156) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Cebes Manuel - 53 hás., 5.088 mc.	8.026,32
157) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Casas de Rosales, Elmira - 7 hás., 1.300 mc. ...	4.812,75
158) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Tosciri, Jeremías - 88 hás., 1.125 mc.	31.415,62
159) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Jigena de Lazarte, Concepción - 17 hás., 0010 mc.	6.845,85
160) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Jigena de Lazarte, Concepción - 0 há., 9.620 mc.	577,20
161) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Zurita de Sánchez, Lucía - 20 hás., 2.179 mc. ..	4.787,68
162) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Zurita de Sánchez, Lucía - 2 hás., 0490 mc. ...	1.229,40
163) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Santillán, Juan Manuel - 23 hás., 6.175 mc.	5.180,62
164) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Maldonado, Félix - 16 hás., 2.990 mc.	8.141,40
165) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Casas, Amado - 8 hás., 7.474 mc.	5.904,49
166) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Casa, Juan Angel - 4 hás., 3.498 mc.	1.357,41
167) Depto. Graneros. Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Ruiz, Francisco Javier - 4 hás., 3.498 mc.	652,47
168) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Varela, Raquel Suc. - 8 hás., 7.474 mc.	3.936,33
169) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Varela, Segundo - 8 hás., 7.474 mc.	1.312,11
170) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Casas, Eduardo, 8 hás., 7.474 mc.	1.312,11
171) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Rodríguez, Jesús María René - 41 hás., 9.097 mc.	8.536,45
172) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Varela, Miguel - 110 hás., 7.500 mc.	27.112,50
173) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Florida, Costa, Enso Amado - 128 hás., 9.371 mc.	58.621,69
174) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Díaz, Damacena - 9 hás., 8.600 mc.	1.479,00
175) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Santillán Wenceslao - 13 hás., 3.362 mc. ..	2.000,43
176) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Díaz. Benito Suc. - 12 hás., 7.432 mc.	1.911,48
177) Depto. Graneros, Dto o Secc. 2, Lugar La Invernada, Martínez, Miguel A. - 28 hás., 4.325 mc.	4.264,87
178) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Martínez, Eleodoro - 7 hás., 8.455 mc.	1.176,82
179) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Colombres Garmendia, Clementino - 395 hás., 8.000 mc.	174.389,32
180) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar La Invernada, Hileret de Aubert, María Luisa - 5.685 hás., 7.800 mc	983.482,20
181) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto (Isla Los Aguirre), Aguirre, Octavio Suc. - 24 hectáreas	10.800,00
182) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Aguirre, Octavio Suc. - 155 hás., 4.542 mc. ..	7.431,12
183) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Santillán, Froilán - 29 hás., 1.050 mc.	1.328,15
184) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Graneros, Liberato - 8 hás., 1.796 mc.	920,38
185) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Vega, Mamerto - 10 hectáreas	840,00
186) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Cuarterón, Febronia - 18 hás.	1.080,00
187) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Bazán, Avelino - 37 hás. 6.000 mc.	2.208,00
188) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Impa, Adolfo Suc. - 17 hás., 9.500 mc	1.348,50
189) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Aguirre de Díaz, Filomena - 18 hás., 6.000 mc.	1.368,00
190) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Santillán, Froilán - 47 hás., 1.900 mc.	2.225,70

	m$n.
191) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Aguirre, Virginia - 105 hás., 6.456 mc.	4.498,33
192) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Aguirre, Braulio - 164 hás., 3.329 mc.	5.649,97
193) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Alto del Puesto, Bazán, Avelino - 9 hás., 6.824 mc.	1.707,97
194) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar Sala Vieja, Medina, D. - 266 hás., 4.225 mc.	31.095,52
195) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Testa, Alfredo - 141 hás., 3.880 mc.	29.894,10
196) Depto. Graneros, Dto. o Secc. 2, Lugar El Sacrificio, Flores, Mauricio - 62 hás., 3.165 mc.	12.858,97

Art. 2º — El precio a ofrecerse a cada propietario nombrado o a quienes resulten serlo, es el fijado para el pago de la contribución territorial, acrecida en un treinta por ciento (30%), de conformidad con el artículo 13º de la Ley Nº 13.264.

Art. 3º — Desígnase al señor Procurador General del Tesoro de la Nación, para que en representación del Gobierno de la Nación acepte la transferencia de dominio de los inmuebles cuyos expropiados presten conformidad al precio ofrecido y en caso de no existir avenimiento, a iniciar por conducto del señor Procurador Fiscal Nacional de la jurisdicción, las acciones judiciales pertinentes ante el Juzgado Nacional que corresponda, consignando de acuerdo con lo previsto en el artículo 18º de la Ley Nº 13.264, los importes indicados en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El Banco de la Nación Argentina tomará posesión de las tierras expropiadas en nombre del Gobierno de la Nación y quedarán bajo su administración, procediendo a colonizarlas de acuerdo a un régimen que contemple las previsiones que sobre la materia informan el Plan del Gobierno 1947-51 y disposiciones de la Ley de Colonización Nº 12.636 en todo cuanto sean compatibles y resulten de aplicación al caso, régimen que la dicha Institución propondrá al Ministerio de Finanzas para ser aprobado, sin descuidar el derecho de la propiedad agrícola en explotación que se fija en el considerando 4º del presente decreto.

Art. 5º — El importe que representan estas expropiaciones, como así también los gastos que ellas originen y la colonización que se dispone realizar con una inversión autorizada de pesos 16.474.850,60 m|n. (Diez y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional) para el año 1951, se atenderán con cargo al Decreto Nº 12.040 de fecha 20 de junio de 1951, "Ministerio de Finanzas de la Nación, Banco de la Nación Argentina, Ley 12.966 rubro Inmigración y Colonización, apartado b, título III, subtítulo 4."

Art. 6º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación tendrá a su cargo, por intermedio de la Administración del Agua y la Energía Eléctrica (E.N.D.E.) la construcción de los canales de distribución del agua para riego, de los desagües colectores y demás obras complementarias para el regadío. Los canales y demás obras de distribución se ejecutarán hasta la cabecera de las secciones de un máximo de 300 hectáreas que se formen con el agrupamiento de propiedades y los desagües se iniciarán en el límite inferior de dichas secciones. Al final de los canales de distribución y sobre la cabecera de cada sección, se construirán los compartos correspondientes para entregar la dotación que se asigne a cada una de las distintas parcelas que se formen.

Art. 7º — El agua se distribuirá dentro de cada sección, mediante las obras internadas adecuadas, cuya construcción y conservación estarán a cargo exclusivo de los colonos.

Art. 8º — La Administración o explotación del sistema general de obras, la distribución del agua y la percepción del canon, derechos o tasas correspondientes al servicio de los distintos usos del agua en toda la zona de influencia del Dique Escaba, estará a cargo de la Administración General de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.). El canon de riego será propuesto de común acuerdo entre el citado organismo y el Banco de la Nación Argentina, atendiendo a la capacidad productiva de los lotes que se formen, estableciéndose para los primeros cuatro años de explotación una escala de descuentos en beneficio de los colonos, de reducción progresiva, que irá del 80 % el primer año al 20 % en el cuarto, de forma tal que los agricultores abonarán íntegramente el importe del canon, recién a partir del quinto año de explotación.

Art. 9º — El Banco de la Nación Argentina dispondrá la apertura de créditos especiales para los agricultores que resulten adjudicatarios de parcelas de las tierras expropiadas, con destino a la construcción de las obras internas de riego y demás mejoras que resulten económicamente necesarias, como así para los productores que se les reconozca la reversibilidad de la tierra que trabajan.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares

DECRETO Nº 27.101 - Bs. As., 29 de diciembre de 1951.

VISTO: El Expediente Nº 5.547|51 del Ministerio de Finanzas de la Nación, en el que el Banco de la Nación Argentina solicita autorización para expropiar los inmuebles que en el mismo se determinan, comprendidos en la zona de influencia del dique Lavayén; y CONSIDERANDO: Que las obras de regadío proyectadas y en vías de ejecución por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.) para el aprovechamiento del caudal de los ríos Grande y Lavayén, en la Provincia de Jujuy, están involucradas dentro del plan general trazado con el objeto de incorporar a la producción nacional nuevas zonas aptas para explotaciones agropecuarias racionalmente orientadas, previéndose asimismo, la generación de energía eléctrica que permitirá la fácil industrialización de los frutos de la tierra;

Que la trascendencia económica y social de dichas obras, obliga al Estado a realizar paralelamente un plan orgánico de colonización integral del suelo agrícola comprendido en su zona de influencia, de modo que los beneficios de aquéllas alcancen en forma directa a los auténticos trabajadores rurales; Que a tales fines, se hace conveniente encomendar al Banco de la Nación Argentina, la colonización de esas tierras, para que las subdivida en adecuadas unidades económicas de explotación y las adjudique a núcleos familiares de auténticos productores, habilitándolos a la vez con préstamos acertados para el trabajo de los predios, mediante planes de producción racionalizada; Que a los actuales productores que exploten eficientemente y en forma personal la tierra, dentro de la zona afectada, se les concederá especial preferencia en la adjudicación de predios, a fin de facilitárseles magnitudes adecuadas a las capacidades efectivas de producción de sus núcleos familiares; Que la acción colonizadora prevista, encuadra en los conceptos constitucionales del artículo 38º, como en los principios rectores del artículo 68º inciso 16, en cuanto al desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, y a la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; Que de la conveniencia y beneficios que de ello se derivarán se hará posible la recuperación —por vía directa e indirecta— de las inversiones efectuadas para la construcción de dichas obras, lo cual se conseguirá mediante la valorización que el riego dará a las tierras expropiadas y por la incidencia de ingresos impositivos que proporcionará el incremento de las nuevas producciones; Que en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde la derogación del Decreto Nº 24.457 de agosto 18 de 1948 por el que se autorizó la expropiación de las tierras de referencia y cuyos juicios no se iniciaron, circunstancia que permite armonizar esta nueva medida con la acción similar a llevarse a cabo en zonas de influencia del Dique Escaba y del valle inferior del río Negro; Por todo ello, estando comprendida la obra proyectada en el Plan Quinquenal de Gobierno; visto los estudios realizados por los técnicos del Banco de la Nación Argentina, y de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.) y atento lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 24.457|48 del 18 de agosto de 1948.

Art. 2º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación —en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 12.966— los inmuebles de la Provincia de Jujuy, cuya ubicación, superficie, nombre del propietario y valuación se determina a continuación:

a) Inmueble compuesto por las fincas denominadas "Lobaton", "Guanaco", "Malvar" y "Santa Rita", ubicado en el departamento de San Pedro, con superfice total aproximada de Once Mil Ciento Doce Hectáreas (11.112 hás.), o la que resulte exactamente libre de calles o trazos destinados a ese objeto, propiedad de la sucesión de Serapio de Tezanos Pinto o quienes resulten ser sus propietarios, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con la finca "San José del Bordo", propiedad del Banco Supervielle y con parte del campo "San Lucas" de don Lucio Ortiz; Este, el río Lavayén; Sur, el deslinde lo constituye el límite de los Departamentos San Pedro y El Carmen, en su tramo comprendido desde el vértice que separa las fincas "El Toba" con "Palos Blancos", hasta empalmar con el arroyo Santa Rita hasta su desembocadura, con el río Lavayén; Oeste, el límite lo constituye una línea alambrada que lo separa de las propiedades "Palos Blancos" del Ingenio "Río Grande" y "Barro Negro" del mismo propietario, y, además, con parte de tierras de "San Lucas" de Lucio Ortiz; m$n. 118.900.

b) Finca denominada "San José Del Bordo", sita en el Departamento San Pedro, con superficie aproximada de Seis Mil Trescientas Trece Hectáreas (6.313 hás.) o la que resulte exactamente libre de calles o trazos destinados a tal fin, propiedad del Banco Supervielle o quienes resulten ser sus propietarios, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Graue; Felisa Martínez; B. Mengual y Carretera Nacional en medio con tierras de Alvarez Jure Hermanos y A. Giménez Pintor; Este, río Lavayén; Sur, finca "Guanaco" y "Lobaton" de la sucesión de Serapio de Tezanos Pinto y Noroeste, "San Lucas" de don Lucio Ortiz; m$n. 101.800.—.

c) Inmueble denominado "La Banda" o "Lavayen", ubicado en el Departamento San Pedro, con superficie de Diez y Seis Mil Ochocientas Setenta y Ocho Hectáreas (16.878 hás), aproximadamente o la que resulte exactamente libre de calles o trazos destinados a ese objeto, propiedad de la sucesión de Serapio de Tezanos Pinto o quienes resulten ser sus propietarios, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, "El Acheral" propiedad del Banco de la Nación Argentina (Ley 12.636) sucesión de Carlos Kunz y sucesión de Rivas, Eva Atienzo y Mariano Valencia; Este, sucesión de Jesús Choque, Petrolina A. de Cáceres y finca "Cachipunco" de la sucesión de A. Tello; Sur, "Los Toldos" y "Monte Grande", perteneciente al Banco de la Nación Argentina (Ley 12.636), sucesión de Jesús Choque y "San Juan de Dios" de Cornejo y Figueroa, hoy en sucesión; Oeste, río Lavayén; m$n. 138.400.—.

d) Inmueble denominado "Campo Alegre", sito en el Departamento San Pedro, con superficie aproximada de Novecientas Setenta y Siete Hectáreas (997 hás.) o la que resulte exactamente libre de calles o trazos destinados a tal fin, propiedad de José María Alfonso o quienes resulten ser sus propietarios y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Este, y Sur con la finca "Lavayén" o "La Banda" de la sucesión de Serapio de Tezanos Pinto y al Oeste, río Lavayén; m$n. 21.750.—.

Art. 3º — El precio a ofrecerse a cada propietario nombrado o a quienes resulten serlo, es el fijado para el pago de la contribución territorial, acrecida en un treinta por ciento (30 %), de conformidad con el artículo 13º de la Ley número 13.264.

Art. 4º — Desígnase al señor Procurador General del Tesoro de la Nación, para que en representación del Gobierno de la Nación acepte la transferencia de dominio de los inmuebles cuyos expropiados presten conformidad al precio ofrecido y en caso de no existir avenimiento, a iniciar por conducto del señor Procurador Fiscal Nacional de la jurisdicción, las acciones judiciales pertinentes ante el Juzgado Nacional que corresponda, consignando de acuerdo con lo previsto en el artículo 18º de la Ley Nº 13.264, los importes indicados en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 5º — El Banco de la Nación Argentina tomará posesión de las tierras expropiadas en nombre del Gobierno de la Nación y quedarán bajo su administración, procediendo a colonizarlas de acuerdo a un régimen que contemple las previsiones que sobre la materia informan el Plan de Gobierno 1947-51 y disposiciones de la Ley de Colonización Nº 12.636 en todo cuanto sean compatible y resulten de aplicación al caso, régimen que la dicha Institución propondrá al Ministerio de Finanzas a los fines de su aprobación.

Art. 6º — El importe que representen estas expropiaciones, como así también los gastos que ellas originen y la colonización que por el presente decreto se dispone realizar con una inversión autorizada de pesos moneda nacional 503.995.— (Quinientos Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional) para el año 1951 se atenderán con cargo al Decreto Nº 12.040 de fecha 20 de junio de 1951 "Ministerio de Finanzas de la Nación, Banco de la Nación Argentina, Ley Nº 12.966 rubro Inmigración y Colonización, apartado b, título III, subtítulo 4".

Art. 7º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación tendrá a su cargo, por intermedio de la Administración de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.), la construcción de los canales de distribución del agua para riego, de los desagües colectores y demás obras complementarias para el regadío. Los canales y demás obras de distribución se ejecutarán hasta la cabecera de las secciones de un máximo de 300 hectáreas que se formen con el agrupamiento de propiedades y los desagües se iniciarán en el límite inferior de dichas secciones. Al final de los canales de distribución y sobre la cabecera de cada sección se construirán los compartos correspondientes para entregar la dotación que se asigne a cada una de las distintas parcelas que se formen.

Art. 8º — El agua se distribuirá dentro de cada sección, mediante las obras internas adecuadas, cuya construcción y conservación estarán a cargo exclusivo de los colonos.

Art. 9º — La Administración o explotación del sistema general de obras, la distribución del agua y la percepción del canon, derechos o tasas correspondientes al servicio de los distintos usos del agua en toda la zona de influencia del Dique Lavayén, estará a cargo de la Administración General de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.). El canon de riego será propuesto de común acuerdo entre el citado organismo y el Banco de la Nación Argentina, atendiendo a la capacidad productiva de los lotes que se formen, estableciéndose para los primeros cuatro años de explotación una escala de descuentos en beneficio de los colonos, de reducción progresiva, que irá del 80 % el primer año, al 20 % en el cuarto, de forma tal que los agricultores abonarán íntegramente el importe del canon, recién a partir del quinto año de explotación.

Art. 10. — El Banco de la Nación Argentina dispondrá la apertura de créditos especiales para los agricultores que resulten adjudicatarios de parcelas de las tierras expropiadas, con destino a la construcción de las obras internas de riego y demás mejoras que resulten económicamente necesarias.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares

Para Tareas de Explotación de Bosques se Fijan Condiciones de Trabajo y Salarios

RESOL. C. N. Nº 255. — Bs. As., 9|11|1951.

VISTO el Acuerdo Nº 11|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 19 (Posadas - Misiones) suscripto por los Representantes Obreros señores: Cantalicio Britez, Julio Villanueva, Justo Germán Barreto, Irineo Vallejos, Pablo Posdeley, Gabino Sánchez y Cecilio Galeano y los Representantes Patronales señores: Bernardino Bertolotti Aparicio Gunther, Carlos Engwald, Manuel Verón, Vicente Rinaldi y Julián Szychowsky; y CONSIDERANDO: Que por el mismo se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de explotación de bosques, preparación de maderas, corte de leña, elaboración de carbón y extracción de rollizos, en el Territorio Nacional de Misiones; Que se ha considerado necesario reajustar algunas remuneraciones contenidas en el acuerdo, a efectos de adecuarlas al esfuerzo laboral que representen con respecto a otras establecidas en el mismo; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º. — Fijar para todos los obreros ocupados en la tarea de explotación de bosques, preparación de maderas, corte de leña, elaboración de carbón y extracción de rollizos en el Territorio Nacional de Misiones, las condiciones de trabajo y salarios que se detallan a continuación y que rigen a partir de la fecha de la presente Resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º. — Jornada: La jornada de trabajo será de sol a sol, respetando las siguientes pausas: Treinta minutos a la mañana, para el desayuno, una hora para el almuerzo durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, tres horas y media con el mismo fin durante los meses restantes del año y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º. — Traslado del Personal: Cuando el propietario obrajero o contratista traslade su explotación, deberá transportar al obrero y a la familia de éste, con todo su campamento, al nuevo lugar de trabajo. En caso de despido deberá trasladarlos al lugar de su contratación.

Art. 4º. — Procedencia de los Obreros: Los empleadores deberán solicitar el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente Resolución, a las organizaciones gremiales de las respectivas especialidades, de la jurisdicción correspondiente.

Art. 5º. — Pedido de Obreros: Los empleadores deberán solicitar el personal setenta y dos horas antes de la iniciación de las tareas. No obstante este plazo podrá ser anticipado y ajustado a las necesidades de la producción en casos de trabajos imprevistos.

Art. 6º. — Provisión de los Obreros: Las organizaciones obreras deberán cumplimentar los pedidos de personal que les sean requeridos dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pedido llegue a su conocimiento, salvo el caso de trabajos imprevistos o de urgencia, en cuya oportunidad deberán suministrar los obreros en el momento solicitado.

Art. 7º. — Constratación Libre del Personal: Cuando no existieran oganizaciones gremiales obreras en el lugar de producción, o las existentes no pudieran suministrar personal en los términos previstos, la contratación será libre, en este último caso las organizaciones gremiales extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 8º. — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 9. — Vivienda: Los patronos que no tomen a su cargo la prestación de alojamiento, deberán proporcionar a sus obreros los materiales de la zona necesarios para la construcción de viviendas provisorias en el lugar de trabajo o en su defecto, carpas de lona sin cargo para el obrero. Cuando el patrono tome a su cargo la prestación de alojamiento, las condiciones de los mismos deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución C. N. Nº 338|49.

Art. 10. — Alimentación: Queda obligado el principal en cada obraje, al suministro de mercaderías y carne a sus obreros, a precio no mayores de los estipulados en las disposiciones legales vigentes en las plazas comerciales más cercanas. Cuando el trabajo del monte se realice a una distancia mayor de cinco kilómetros del lugar de adquisición de las mismas, el principal está obligado a transportar hasta la picada principal los comestibles, incluso carne hasta tres veces por semana de octubre a marzo y en los restantes meses dos veces por semana, especificándose lugar, día y hora para entrega a su personal. Asimismo la parte patronal proveerá al obrero y su familia de agua potable en cantidad suficiente. Es obligación de la parte patronal tener reserva de "tasajo" o "charque".

Art. 11. — Herramientas. El obrero realizará las tareas con herramientas y elementos de trabajo propios. En caso de no poseerlos la parte patronal proveerá de los necesarios (hacha, machete, piedra, etc.) descontando luego el importe de los mismos en una proporción no mayor del 10% (diez por ciento) de los salarios a percibir en cada día de pago, pero en el caso de rescisión de contrato o retiro voluntario del obrero, la cancelación será en foma integral al efectuársele el último pago. Serán respetadas otras modalidades existentes con respecto a la provisión de herramientas con referencia a los obreros que actualmente se hallan trabajando con las mismas.

Art. 12. — Elementos de Protección. Durante las tareas el obrero estará obligado a usar guardafilos, punteras, polainas y vainas. La patronal le proporcionará dichos elementos o en su defecto los materiales necesarios para su confección.

Art. 13 — Asistencia Médico-Farmacéutica. En caso de enfermedad inculpable al obrero, la parte patronal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Nº 34.147, reglamentario del Estatuto del Peón.

Art. 14. — Primeros Auxilios. La parte patronal tendrá la obligación de contar con un botiquín en un lugar de fácil acceso, con los elementos indispensables para prestar los primeros auxilios a los obreros, no debiendo faltar en el mismo jeringas para inyecciones, sueros antitetánicos y anti-ofídicos. Asimismo los empleadores quedarán obligados a trasladar de inmediato a los obreros que sufran accidentes o enfermedades de gravedad, al consultorio médico más cercano.

Art. 15. — Accidentes. Los casos de accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo dispuesto en las leyes Número 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Números 136|50, 425|50 y 104|51.

Art 16. — Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar y hora de trabajo como así también concurrir al trabajo en estado de ebriedad.

Art. 17. — Juegos y Armas. Queda terminantemente prohibido en todos los lugares de trabajo el juego de azar, como así también la portación de armas, salvo aquellas que autorice la autoridad competente.

Art. 18. — Recepción y Pago del Producto Elaborado: Elaborados los productos, la recepción de los mismos podrá hacerse por períodos quincenales o mensuales a opción del obrero. A los efectos de un mejor contralor la parte patronal queda obligada a enviar mensualmente a la Comisión Paritaria una planilla con los siguientes datos:

Planilla de Recepción de Productos Elaborados

Obraje ....
Propiedad de ....
Lugar y fecha ....
Nombre y apellido del hachero .....
Especie forestal elaborada ....

Detalle del trabajo que se liquida al obrero.

Detalles de los débitos que se efectúan, indicando concepto.

Detalle del importe abonado en efectivo y del saldo acreedor o deudor.

Firma del obrero y del principal.

La planilla se confeccionará por triplicado, debiendo entregarse una copia al obrero y remitirse otra a la Comisión Paritaria Nº 19 (Calle Junín Nº 470 — Posadas).

Art. 19. — En los casos en que la descubierta no sea efectuada por un capataz o descubiertero responsable y la misma sea realizada por el rollicero y el patrón no suministre elementos de medición que aseguren la tala de las unidades metricamente explotables, se abonará al mismo, como mínimo, el jornal del Estatuto del Peón (peones generales), estimando las horas trabajadas y aplicando para la obtención del jornal hora la jornada de nueve horas. Igual procedimiento se adoptará cuando el estado sanitario de unidad volteada no la haga aprovechable, o cuando su caída en terrenos blandos no haga posible la elaboración del rollizo. No podrá efectuarse deducción por supuestos perjuicios derivados de alternativas del trabajo, no imputables a la voluntad del trabajador.

Art. 20. — Normas de Explotación: A los efectos de un mayor conocimiento de las normas que deben cumplir estrictamente tanto los obreros como patronos y contratistas, se transcribe seguidamente las disposiciones emanadas de la Administración Nacional de Bosques, que rige la materia:

"Disposición 862|1949; 2º) — a) Dentro de cada superficie a explotar deberá delimitarse una fracción boscosa, cuya capacidad se adecúe al monto anual a extraer. La delimitación de la fracción boscosa se efectuará mediante piques de un metro de ancho, el cual deberá mantenerse limpio durante todo el tiempo que dure la explotación. b) La explotación se efectuará en forma progresiva y el corte de los ejemplares se ejecutará al ras del suelo o lo más aproximado posible a éste, pero no deberá exceder los 30 centímetros de altura. c) El apeo de los ejemplares de las distintas especies que integran la masa boscosa se efectuará de acuerdo a los diámetros mínimos de corte, a 1,30 m. del suelo, que se fijan a continuación:

—Pino Paraná y Palo rosa .. 0,60 m.
—Incienso, cancharana, mora, lapacho, pira-pitá y timbó colorado .... 0,50 „
—Cedro, peterebí y grapia . 0,45 „
—Guatambú amarillo y blanco, caroba, anchico colorado y canela guaicá .... 0,40 „
—Marmelero, timbó blanco laurel blanco, rabo amarillo María Preta, persiguero, canela de venado, loro blanco guayavirá, laurel amarillo, rabo blanco, tarumá, urunday canela dobrejo y anchico blanco .... 0,30 „
—Vasuriña .... 0,20 „

—Demás especies: Solamente podrá destinarse a la elaboración de leña o carbón la materia prima que por su calidad, dimensiones, estado, etc. no posea aptitud industrial.

"c) Se prohibe terminantemente el fuego como complemento de los trabajos de explotación.

3º. El incumplimiento de las normas indicadas hará pasible al titular de la explotación de las penalidades establecidas en el capítulo octavo de la Ley número 13.273 de Defensa de la riqueza forestal, y de así corresponder la prescripción del artículo 17 de la misma.

Disposición Nº 126|50: Visto el pedido del Centro Agrario Yerbatero Argentino para que se agilice el otorgamiento de permisos de extracción de leña con destino a satisfacer necesidades de la in-

Movimiento de Personal en el M. de Salud Pública

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

23.517—17|11|51. — Auxiliar 9º, Item 2, Bernardo González (M. 3.023.056). **Ayudante Mayor**, Item 2, Luis Giangreco (M. 266.669); Rosita Matilde Bordoni (L. C. 964.472); Roberto Chiavacci (M. 5.587). **Ayudante Principal**, Item 2, Elsie Nora Soria (L. C. 1.439.290). **Ayudante 1º**, Item 2, Blanca Delia Machin (L. C. 9.957.486). **Ayudante 3º**, Item 1, Juan Carlos Sardi (M. 4.512.093); Elías Alonso (Matrícula 4.355.142); Bernardino Donato Cassaro (M. 4.085.048); Carlos Quiñonez (M. 6.204.476). **Ayudante 3º**, Item 2, Zunilda Alejandra Coronel (L. C. 683.831). **Ayudante 4º** Item 2, Julia Corvalán (L. C. 9.957.327). **Ayudante 5º**, Item 1, Félix Balois Segura (M. 3.453.291). **Ayudante 5º**, Item 2, Gustavo Arias (M. 3.506.572); María Ignacia Colliu (L. C. 9.957.444); Carmen Lyda Troiano (L. C. 5.557.965).

RENUNCIAS

23.486—26|11|51. — Auxiliar 2º, Néstor Antonio Arias Figueroa (Matrícula 3.912.432), a partir del 30 de mayo de 1951. **Ayudante Principal**, Angela Flores de Osan (L. C. 9.490.197), a partir del 10 de octubre de 1951. **Ayudante Principal**, Dionisio García (Matrícula 549.675), a partir del 8 de octubre de 1951. **Ayudante Principal**, María Amalia Fox (L. C. 2.606.492), a partir del 8 de octubre de 1951.

23.490—26|11|51. — Auxiliar 6º, Juan Bartolomé Giménez (M. 4.326.837), a partir del 30 de octubre de 1951. **Ayudante Principal**, Raúl Saccone (Matrícula 92.807), a partir del 24 de julio de 1951; Lorenzo Juliano (M. 1.341.307), a partir del 10 de diciembre de 1950. **Ayudante 5º**, Nélida Esther Benita Rodríguez de Casasbellas (L. C. 0.270.568), a partir del 2 de noviembre de 1951.

23.491—26|11|51. — Ayudante Mayor, Nélida María Carmen Barceló de Gigliani (L. C. 1.663.486), a partir del 13 de agosto de 1951. **Ayudante 5º**, Celia Juana Cersosimo (C. I. 345.380. Policía de la Pcia. de Bs. As.), a partir del 1º de agosto de 1951.

23.971—30|11|51. — Oficial 9º, Alfredo Arturo Cordes (M. 298.513), a partir del 1º de agosto de 1951 **Auxiliar 8º**, Benito Luis Bouillin (M 121.940), a partir del 3 de septiembre de 1951. **Ayudante Principal**, Ricardo Luis Tamborini (M. 253.943), a partir del 31 de agosto de 1951; Domingo Raúl Rinaldi (M. 112.762), a partir del 31 de agosto de 1951; Fernando Edmundo Catalano (M. 92.704), a partir del 1º de septiembre de 1951; Héctor Perinetti (M. 172.352), a partir del 30 de junio de 1949. **Ayudante 3º**. Alberto Enrique Casas (M. 4.476.709), a partir del 4 de julio de 1951. **Ayudante 3º**, María Eustaquia Palacio de Colque (L. C. 9.461.172), a partir del 6 de abril de 1951.

23.975—30|11|51. — Auxiliar 9º, José Andrés Lozza (M. 7.337.768), a partir del 7 de mayo de 1951. **Ayudante Principal**, Roberto Castelluccio (Matrícula 261.526), a partir del 31 de julio de 1951; Alberto Galo Lucero Funes (Matrícula 1.061.372), a partir del 8 de agosto de 1951; Roberto Pascual Saesi (M. 462.104), a partir del 1º de septiembre de 1951; Gerónima Benita Gómez (L. C. 0.298.718), a partir del 30 de agosto de 1951.

23.976—30|11|51. — Auxiliar 6º, Mariano José Menéndez (M. 27.142), a partir del 4 de junio de 1951. **Ayudante Principal**, Epifanio Justo Saravia (Matrícula 2.698.061), a partir del 10 de septiembre de 1951. **Ayudante Principal**, Lauro Pérez (M. 272.886), a partir del 1º de abril de 1951; Domingo Russo (M. 3.541.644), a partir del 24 de abril de 1951. **Ayudante 1º**. César Antonio Schenone (M. 2.365.068), a partir del 1º de agosto de 1951.

dustria yerbatera; y Considerando: Que por disposición Nº 862|49 se reglamentó provisoriamente la explotación de bosques de propiedad particular, en forma parcial; Que para facilitar la producción de leña destinada a la próxima cosecha yerbatera procede, ante la urgencia requerida, autorizar su extracción aún tratándose de casos comprendidos en el artículo 6º de la reglamentación provisoria de la Ley Nº 13.273; Que las especies a utilizarse provendrán de bosques afectados a periódicas explotaciones, pudiendo continuarse las mismas para el fin indicado con las especies de reducido valor comercial. Por ello y atento a las informaciones favorables de las Direcciones de Contralor y Economía Forestal, el Sub-Administrador General de Bosques a cargo de la Administración Nacional, Dispone:

1º) Facúltase al Distrito Forestal del Territorio de Misiones para conceder permisos de extracción de leña proveniente de bosques de propiedad privada, aún tratándose de casos comprendidos dentro del artículo 6º de la reglamentación provisoria de la Ley 13.273, en la siguiente forma:

a) Todas las especies propias de sub-bosques, sin limitación de diámetro. Por Disposición Nº 181|951 amplíase este apartado con las siguientes especies: samohú, ceibo, pintagua, cereza, caona, blanquillo, sombra de toro, araticú, ibaporoiti, corpus, guabiyú , higuera).

b) Especies María Preta, alecrín, persiguero, catiguá, aguay, vasuriña, cocú, carne de vaca, cocodrilo y camboata, sin limitación de diámetro cualquiera fuere su grado de aprovechamiento.

c) Especies: rabo blanco, rabo amarillo, laureles, anchico blanco, timbo blanco, guayubirá, taruma, canela de blejo, canela de venado, marmolero y loro blanco, a partir de los 0,20 cm. de diámetro a 1,30 m. del suelo".

III — SALARIOS

Art. 21. — Establécense las siguientes remuneraciones, para las tareas de

A. — Explotación:

Peón, por día .... $ 20.—
Capataz, por día .... „ 25.—

B. — Loteada:

Peón, por día .... „ 20.—
Capataz, por día .... „ 25.—

C. — Descubiertada:

Peón, por día .... „ 20.—
Capataz, por día .... „ 25.—
Por planta, ... „ 0.96

D. — Elaboración de Rollizos:

1º — **Maderas duras:**

a) Rollizos de lapacho, incienso, peteriby o loro, derechos, sin moros, agujeros ni rajaduras de consideración, puestos sobre tacos y en franquía para su medición y conservación, descortezados, por metro cúbico decimal .... $ 16.95

b) Para las demás maderas duras no especificadas y en las mismas condiciones que las anteriores descortezadas, por metro cúbico decimal .... „ 14.15

c) Para los mismos rollizos de madera dura mencionados en el inciso a), sin descortezar y en iguales condiciones, por metro cúbico decimal .... „ 15.55

d) Para los demás rollizos de madera dura no especificados, en iguales condiciones, no descortezados, por metro cúbico decimal „ 12.75

2º — **Maderas Blandas:**

a) Rollizos de maderas blandas, derechos, libres de moro, sin agujeros ni rajaduras de consideración, puestos sobre tacos y en franquías para su medición y conservación, descortezados por metro cúbico decimal „ 12.75

b) Los mismos rollizos, en iguales condiciones, sin descortezar, por metro cúbico decimal .... $ 11.35

c) Rollizos de cedro, en las mismas condiciones ya mencionadas, descortezados, por metro cúbico decimal .... „ 16.95

d) Rollizos de cedro, en iguales condiciones, sin descortezar, por metro cúbico decimal .... „ 15.55

e) En las retribuciones estipuladas en el presente artículo se hallan incluídos los salarios que corresponden a la apertura de hasta 100 metros de "bajos" para la extracción de rollizos. El excedente en distancia se abonará a razón de $ 5.60 los cien metros.

f) Cuando el rollicero realice también las tareas de descubiertada, percibirá por esta última la retribución establecida al descubiertero por unidad.

g) Para la confección de rollizos destinados a la elaboración de madera terciada, se abonará un recargo de precio, sobre lo estipulado en la presente resolución de $ 1,12 y pesos 1.26, madera blanda y dura, respectivamente, por metro cúbico decimal, siempre que los mismos no tengan menos de 1,75 m. de longitud.

E. — Apertura de Picadas:

Por apertura de picadas de cinco metros de ancho los 100 metros $ 23.10.

Art. 22. — Establécense las siguientes remuneraciones para las tareas de: Extracción de rollizos o acarreo:

a) Tractorista, con o sin ayudante, extrayendo los productos a distancia de un kilómetro, sin elementos propios, siendo el combustible por cuenta del patrono. el metro cúbico decimal .... $ 4.56

b) Extracción de rollizos a sangre, con elementos propios, a distancia de un kilómetro, el metro cúbico decimal .... „ 21.60

c) Extracción de rollizos a sangre, sin elementos propios, a distancia de un kilómetro, el metro cúbico decimal .... „ 7.92

d) Superando la distancia de un km. ...Convencional .. —.—

Art. 23. — **Obraje de Pino:** Elaboración:

a) Rollizos de pino, incluído volteo, descortezado tronzado hasta un mínimo de 1,75 m., con apertura de "picadilla", siempre que no sobrepase de 100 metros, sin moros, agujeros ni rajaduras de consideración, por metro cúbico decimal .... $ 13.50

b) Rollizos de pino en iguales condiciones, sin tronzar a medida de uso, por metro cúbico decimal .... „ 12.50

c) Extracción de rollizos de pino, a sangre, sin elementos propios, a distancia de un kilómetro, el metro cúbico decimal .... „ 5.58

d) Extracción de trozos de pinos destinados a madera terciada. Convencional .. —.—

Art. 24. — Establécense las siguientes remuneraciones para las tareas de:

A. — Confección de Postes:

a) Confección de postes de urunday, lapacho, anchico, guayaibý, cancharana, curupay, incluída la volteada del árbol; postes de 2,20 m. de largo y de 12 a 15 cm. de diámetro en la parte más fina, respetando costumbres existentes y lugar de trabajo y entrega descortezados, por poste .. $ 2.40

b) Los mismos postes, hechos en rozado o en árboles caídos. Convencional .... —.—

B. — Preparación de Maderas:

a) Aserraje a mano de tablas de madera dura, el metro cuadrado .... „ 3.84

b) Aserraje a mano de tablas de madera blanda el metro cuadrado .... „ 3.60

c) Aserraje a mano de tirantes de madera dura. Convencional .... —.—

d) Aserrada a mano de tirantes de madera blanda. Convencional .... —.—

e) Confección de tablillas de 2,5 por 20 por 40 hasta 60 centímetros, para techar, en bruto el mil .... „ 54.—

f) Las mismas tablillas, alisadas, el mil .... „ 108.—

Art. 25. — Establécense los siguientes salarios, para las tareas de:

a) Macheteada en monte virgen, por hectárea, según las características del bosque .... $ 76.60 a $ 84.—

b) Volteada con desgaje en monte virgen, por hectárea, según las características del bosque. $ 76.60 a „ 84.—

c) Macheteada a flor de tierra y volteada a 30 cm. del suelo, como máximo, con desgaje total, en monte virgen, por hectárea según las características del bosque ....$ 120.— a „ 168.—

d) Macheteada y volteada a flor de tierra, con desgaje total, en monte virgen por hectárea .... „ 270.—

e) Macheteada y volteada de raíz, mínimo 30 cm. bajo tierra con desgaje total en monte virgen por hectárea .... $ 582.—

f) Los trabajos detallados en los incisos anteriores pero realizados en bosques explotados. Convencional .. —.—

Art. 26. — Establécense los siguientes salarios para las tareas de:

a) Corte de leña de 70 cm. de longitud "trecillo" por metro cúbico .... $ 4.50

b) Corte de leña tipo "barbacuá" en monte natural el metro lineal .... „ 4.—

c) Por corte de leña tipo "barbacuá" en monte artificial o natural volteado. Convencional .... —.—

d) Confección de astillas de 75 cm. de longitud de madera dura, el mil .... „ 102.—
De madera blanda ...... „ 78.—
De madera mezcla, el mil „ 90.—

e) Confección de tacos de 30 cm. de longitud, el mil ...... $ 45.—

f) Por tonelada de carbón de leña, incluyendo todos los trabajos para su obtención, embolsado y entregado en cargadero. . ... $ 138.—

Art. 27. — Establécense los siguientes salarios para las tareas de:

a) Estibadores de leña tipo "barbacuá" en playa, hasta dos metros de altura, el metro lineal . ... $ 0,40

b) Carga y descarga de carbón embolsado en cargadero por día. . ... $ 16,20

Art. 28. — Cuando el rendimiento medio de una jornada de trabajo del obrero remunerado a destajo, fuera inferior al jornal establecido en el artículo siguiente, será aumentado en la proporción correspondiente. Dicho rendimiento medio será verificado a través del trabajo que realicen los otros obreros ya sea individualmente o en forma colectiva en la misma tarea.

Art. 29. — Los trabajos no especificados en la presente Resolución que se realicen en la actividad forestal, serán retribuídos con un jornal diario de $ 20.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. — **Sueldo Anual Complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 31. — **Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimo restante (0,154 o|o) se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45. — Ley Nº 129). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 32. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación de la presente Resolución serán motivo para la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 19, sita en la calle Junín 470, Posadas, Misiones, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 33. — **Sanciones:** Los patrones que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas por la presente Resolución o que infrinjan cualquier disposición de la misma serán penados con multas de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 34. — **Orden Público:** Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendodo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique, o anule los derechos y obligaciones de la misma (Artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 35. — **Autoridades de Aplicación:** De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente Resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional o Sub-Delegaciones e Inspectorías.

Art. 36. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino, a|c de la presidencia. Representante obrero titular, Mariano Vergara. Representante patronal titular, Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura suplentes, Rogelio Arrieta, Raúl D. del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

CONFIRMACIONES EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO SINTETIZADO

23.824—29|11|51. — Confírmase en la Administración Nacional de Bosques, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal transitorio: Auxiliar 6º, Nelly Beatriz Acosta (L. C. 2.795.304). Elsa Lydia Gariglia no (L. C. 78.327), Elba Susana Rivas (L. C. 3.412.709), Amalia María Barletta (L. C. 243.007), Elida Antonia de Paulis (L. C. 1.741 y Rita Juana Acevedo (L. C. 232.136; Auxiliar 9º, Ana María Maldonado (L. C. 1.342.433) y Amneris Rey (L. C. 2.917.749); Ayudante Mayor, Mercedes Raquel López (L. C. 1.008.518) y Emerenciana Pilar Dolores Mariño (L. C. 1.074.739) .

PARA ESTIBA Y MANIPULEO DE GRANOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SE FIJAN SALARIOS Y NORMAS DE TRABAJO

RESOLUCION C. N. Nº 241 — Bs. As., 8/11/51.

VISTO el Acuerdo Nº 13/51 remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, suscripto por los Representantes Obreros señores: José Florencio, Guillermo Manuel Campano, Hipólito Roige, Roque López y José Soule y por los Representantes Patronales señores Juan Colantonio (h), Juan Manuel Duval, Ernesto Banfi y Oscar Juan Brión y CONSIDERANDO: Que dicho Acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de manipuleo y almacenaje en galpones y silos de cereales, del ciclo 1951/52; Que no obstante se ha considerado necesario rajustar algunas remuneraciones y asignaciones a efectos de coordinar el criterio con que las mismas se han encarado en las demás zonas productoras, Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, que comprende los partidos de Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel de Marina L. M. Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino, de la Provincia de Buenos Aires, para las tareas de estiba y manipuleo de granos de la cosecha fina 1951-52 y los que resten manipular de cosechas anteriores, con el régimen previsto en el artículo 4º de la Ley 13.020 y texto del articulado siguiente:

Art. 2º — Las condiciones de trabajo y salarios obligatorios para las tareas de manipuleo de cereales y oleaginosos, que se incluyen en esta resolución, regirán para todo acopiador, sociedades acopiadoras, sociedades cooperativas, elevadores nacionales, elevadores particulares, barracas, galpones de limpieza de cereales y en todos los lugares donde se manipulean cereales y oleaginosos y comercialicen o almacenen dichos productos con la intervención directa de las firmas que comercialicen en granos; molinos harineros y establecimientos industriales, movimientos previos de descarga y estibaje para la elaboración industrial, para la cosecha fina y gruesa del ciclo 1951-52.

Quedan excluídas de la presente resolución las tareas de carga y descarga, etc., que se realizan dentro del perímetro de las chacras y establecimientos rurales.

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Los pilotes: Se harán de 18 bolsas de altura y siempre que el burro lo permita, entendiéndose por pilotes, los que no pasen de 10 bolsas por camada; los pilotes que pasen de esa altura, sufren un recargo de $ 0.05 centavos por bolsa. Los pilotes que pasen de 10 bolsas por camada, se considerarán pilas.

Art. 4º — Pilas o estibas corridas en planchadas: Sufrirán un recargo de $ 0,05 por bolsa. La altura de las pilas o estibas no podrá exceder de 22 bolsas, debiendo construirse sin excepción, de forma rectangular y a una altura uniforme, las que formen un solo block; en cuanto al caballete, la corona deberá ser en forma rectangular y geométrica, pero siempre uniforme, a los efectos de un fácil recuento.

Art. 5º — Pilas o estibas corridas en galpones: Sufrirán un recargo de $ 0,05 por bolsa. La altura no podrá exceder de 18 bolsas: las que pasen de esta altura sufrirán un recargo de $ 0,05 por bolsa.

Art. 6º — Costuras hacia adentro: Cuando se ordene poner en las pilas o pilotes las bolsas con las costuras hacia adentro, las que vayan en la pared, sufrirán un recargo de $ 0,05 por bolsa.

Art. 7º — Peso de las bolsas: Las bolsas no podrán exceder de 70 kilos, debiendo rebajarse las que pasen de ese peso de entrada o salida, ya sea movimiento derecho o pesando.

Art. 8º — Distancia: La distancia a recorrer para la carga o descarga no deberá exceder de 22 metros hasta cargar en vagones o camiones o descargar en galpones, planchas o viceversa. Cuando la distancia exceda de 22 metros, se cobrará un movimiento extra derecho. cada vez que pase esta distancia. Para los traspiles o movimientos de lona, planchones, durmientes, lienzos, tapas caras, compuertas, burros, balanzas y vagones, se cobrará también cada 22 m. En las distancias no deben incluirse los pesos que se efectúan dentro de los vagones.

Art. 9º — Galpones con muelles: En los galpones o barracas que tengan muelles y hubiese que pulsear la bolsa para la descarga de camiones o carros, se cobrará un recargo extra de $ 0,05.

Art. 10. — Pedido de personal: Cuando las casas cerealistas, acopiadores, cooperativas y firmas que intervengan en la comercialización y manipuleo de cereales y oleaginosos, necesiten tomar más personal, deberán pedirlos al Sindicato por intermedio del delegado de la cuadrilla, debiendo el delegado notificar al sindicato y éste mandará personal si lo hubiere. En los casos de constituirse alguna nueva cuadrilla para determinado galpón, planchada, traspile o playa de almacenaje, el personal deberá solicitarse al sindicato con 24 horas de anticipación.

Art. 11. — Tablas de salarios: En todos los lugares de trabajo deberá estar, en lugar visible, la tabla de salarios.

Art. 12. — Vales de trabajo: Realizado, se extenderán por triplicado el original para el delegado obrero, el duplicado para el representante patronal y el triplicado, para la casa cerealista. El delegado obrero de cada cuadrilla, llevará el control del trabajo realizado por cada cerealista, recibiendo al finalizar la jornada, el vale diario. El delegado obrero de cada cuadrilla, será nombrado por los integrantes de la misma, debiendo tener su correspondiente credencial, otorgada por la Comisión Directiva del Sindicato. Los obreros que necesiten hacer cualquier reclamo, lo harán al delegado de la cuadrilla.

Art. 13. — Alojamiento: En todo lugar de trabajo donde se manipuleen cereales y oleaginosos y no haya lugar de hospedaje para los obreros estibadores, las casas cerealistas o firmas que comercialicen, darán alojamiento al personal obrero que necesiten o, en su defecto, deberán llevar y traer al personal, desde el lugar que designe el sindicato. En caso de que por comodidad de la parte patronal, deban almorzar afuera, abonará la suma de $ 7.— por persona.

Art. 14. — Pago de haberes: El pago de haberes al personal obrero se hará los días sábados, en el lugar y hora de trabajo, no pudiendo abonar haberes en otros días y horas, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 15. — Empleados mensuales: Los empleados mensuales, recibidores, clasificadores, capataces, galponeros o maquinistas, no podrán realizar ningún trabajo (manipuleo de bolsas, ni materiales).

Art. 16. — Portación de armas: Queda prohibida la portación de armas; los cuchillos necesarios para el corte de bolsas, como también las agujas para coser, serán suministradas por los señores acopiadores a los delegados para su distribución.

Art. 17. — Quedan terminantemente prohibidos el consumo de bebidas alcohólicas en lugares y horas de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

Art. 18. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo, un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado, a los efectos de su asistencia médica.

Art. 19. — Accidentes de trabajo: En los casos de accidentes de trabajo, se aplicarán las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 20. — Enfermedades inculpables: En los casos de accidentes o enfermedad, no comprendidos en la Ley 9.688, que interrumpan los servicios del obrero estibador, se acordará a éste los beneficios establecidos en el artículo 155º del Código de Comercio. Ley Nº 11.729.

Art. 21. — Prohibiciones: Quedan prohibidas las tiradas de bolsas, hacer trabajos violentos, trabajar con bolsas que excedan del peso reglamentario y colocar bolsas en la cabecera del burro, el moro, medio moro y trabajos bajo el tubo en granel.

Art. 22. — Limpieza: Cuando se necesiten máquinas para la limpieza o desinfección de cereales o ventiladores portátiles o cualquiera otra máquina de limpieza, el trabajo tendrá que hacerse con personal obrero estibador de la cuadrilla que pertenezca a cada galpón o planchada donde se realice el trabajo, no pudiendo ocupar personal ajeno a la cuadrilla con excepción del personal especializado que acompaña la máquina. Las tareas y salarios para efectuar estos trabajos, serán las mismas que se estipulan en la presente Resolución, cobrando por movimientos y por bolsa y no permitiéndose en ningún caso, por movimientos globales.

Art. 23. — Cintas transportadoras (matracas): En los lugares donde se trabaje con cintas transportadoras de bolsas (matracas) para el manipuleo del cereal, el salario no sufrirá recargo por pilas corridas o alturas mayores. En los movimientos "derecho y pesando" tendrá una diferencia menor de $ 0,03 centavos a los precios establecidos en la presente Resolución. La distancia para realizar los trabajos con las cintas transportadoras, será la misma de 22 metros, no computándose el metraje del largo de la cinta.

Art. 24. — En los lugares de almacenaje, ya sea en campaña o playa de almacenaje donde tengan ingerencia los acopiadores, cooperativas, etc., los movimientos los realizarán los obreros de la estiba y, en ningún caso la parte patronal podrá tener personal si no es del sindicato del lugar de producción.

Art. 25. — Horario: El horario para los trabajos será de 8 horas de acuerdo a la jornada legal de la Ley 11.544.

Art. 26. — Obligaciones de los obreros estibadores y hombreadores: Todo trabajo deberá realizarse de conformidad con las instrucciones impartidas por el capataz o delegado, estando a cargo de la cuadrilla que pertenezca a cada galpón, playa o planchada hasta su finalización.

Art. 27. — Obligaciones de los principales: Será obligación del principal y de toda firma que opere en cereales y su manipuleo, dejar constancia en los recibos por los salarios de los descuentos que se establecen en los decretos y leyes de aportes jubilatorios.

Art. 28. — Son obligaciones del delegado obrero:

a) Tener la credencial respectiva otorgada por la comisión directiva del sindicato a que pertenece.

b) Atender todo pedido que los cerealistas, acopiadores, cooperativas y firmas que intervengan en la comercialización y manipuleo de cereales le hagan por intermedio del capataz del galpón y de la cuadrilla respectiva, comunicándolo a su vez a la entidad que representa, a los efectos de proveer el personal necesario y solicitado.

c) Vigilar el buen comportamiento de sus compañeros de tareas coadyuvando con el capataz para que el trabajo se realice en orden y condiciones necesarias que exige el mismo. Será responsable si se origina desorden por estado de ebriedad de los obreros cuando el caso le hubiera sido denunciado y si no hubiera intervenido a su debido tiempo, por primera vez será apercibido y por segunda vez será reemplazado por disposición del sindicato.

Art. 29. — Son obligaciones del capataz:

a) Ejercer la vigilancia y atención del trabajo en galpones, tinglados y playas de estacionamiento donde preste sus funciones como tal, no pudiendo realizar tareas que compitan a los obreros.

b) Estar permanentemente al frente del trabajo durante las horas habituales de tareas.

c) Colaborar en armonía con el delegado obrero designado por el sindicato de obreros estibadores, a fin de que el cometido de ambos llene en forma directa las funciones que requiera el caso, no pudiendo hacer observaciones directamente a los estibadores sin intervención del delegado representante de los mismos.

d) Llevar el libro de registro del personal (Ley Nº 11.729).

e) Llevar el libro de sueldos y jornales (Ley 9.688, Art. 35º y 36º de la reglamentación provincial).

f) Ficha individual (Ley 11.278 y 11.337).

g) Planilla complementaria del libro de jornales y sueldos para ser entregados mensualmente a sus principales, reservándose copias visadas y firmadas por los mismos.

h) Suministrar a los principales, toda vez que lo crea conveniente los informes de los libros y planillas adicionales de sueldos y jornales.

i) Herramientas: Entregar el burro al personal ocupado en condiciones y medidas necesarias para seguridad de los obreros y de igual forma las planchas con sus respectivas grampas de agarre y herramientas en cantidad necesaria para cada galpón y cuadrilla que tenga a su cargo además útiles necesarios para las tareas que se realicen.

Art. 30. — Disciplina: Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetando y acatando las órdenes del principal y si así no lo hicieran podrán ser despedidos.

Art. 31. — Obreros estibadores y hombreadores efectivos: Deberán respetarse los obreros estibadores efectivos que tengan derechos adquiridos con una antigüedad de noventa días (90) amparados por la Ley Nº 11.729.

Art. 32. — Traslado de personal: Cuando se trabaje en galpones o playas, planchadas, traspiles o playas de almacenaje fuera de la planta urbana, los cerealistas tendrán la obligación de trasladar los obreros estibadores al lugar del trabajo, como así también retornarlos al lugar de origen. Cuando los principales hayan llevado a los obreros estibadores fuera de la planta urbana y por razones ajenas a los mismos no realicen el manipuleo, se les abonará $ 15.— (quince pesos moneda nacional) a cada obrero siempre que no existan razones de fuerza mayor.

Art. 33. — Playas ferroviarias: En las playas ferroviarias todos los cereales, ya sean destinados para molinos para forrajes y|o consumo, los movimientos de carga y descarga los realizarán los obreros del gremio de la estiba.

Art. 34. — Higiene: En todo lugar donde se manipuleen cereales y oleaginosos se habilitarán comodidades para la higiene (baños) como así también deberá proveerse de agua potable en cantidad suficiente para el mismo fin y para bebida del personal obrero.

Art. 35. — Movimientos de trabajos y salarios obligatorios para la estiba:

Movimientos:

1. Derecho, carga, descarga, por bolsa .... $ 0.17
2. Pesando, en balanza de alto porte, carga o descarga, por bolsa .... „ 0.19
3. Pesando, en balanza de bajo porte, carga o descarga, por bolsa .... „ 0.21
4. Cambiadas y|o rellenadas, con cosidas de boca, por bolsa .. „ 0.26
5. Bajada de bolsas de pilotes o estibas, para coser, cambiar y|o rellenar, ya sean de entrada o salida, por bolsa ...... „ 0.10
6. Achicadas, correspondiendo un movimiento pesando y una cosida de boca, por bolsa .... „ 0.45
7. Cosida, por hebra .... „ 0.12
8. Secada con un movimiento derecho, sin estibar, por bolsa „ 0.40
9. Alcanzar bolsas de cereales de vagones, chatas o vagonetas, por movimiento y por bolsa „ 0.06
10. Barrer vagones, camiones, carros, etc. .... „ 1.32

Movimientos a granel:

11. Movimiento pesando a granel, pesar en balanza de alto porte, cortar en vagón y palear dentro del vagón por bolsa „ 0.35
12. Movimiento pesando a granel, pesar en balanza de bajo porte, cortar en vagón y palear dentro del vagón, por bolsa „ 0.38
13. Por el mismo movimiento derecho, por bolsa a granel .. „ 0.30
14. Cargar a granel con máquinas cargadoras, por movimiento y por bolsa .... „ 0.25
15. Cortar bolsas de cereal en rejillas de elevadores a máquinas de limpieza, por bolsa „ 0.05

Movimientos de envases:

16. Atados de bolsas vacías, cargar o descargar, incluída la alcanzada desde el vagón, camión o carro a galpón o viceversa e incluso la estibada, atados de hasta cincuenta (50) bolsas, por atado ..... $ 0.08

Movimientos de materiales:

17. Planchas de subir y bajar, cada una .... „ 0.50
18. Colocar compuertas en vagones, cada una .... „ 1.98
19. Mover durmientes, cualquier clase, por cada uno .... „ 0.77
20. Planchones chicos, descargar y|o tender directo, cada uno „ 1.76
21. Planchones grandes usuales, por descargar y|o tender directo, cada uno .... „ 2.86
22. Lonas chicas de ferrocarril, sacar o poner c|una .... „ 0.77
23. Tapa-caras de 3 a 10 metros, emblecadas, colocarlas o sacarlas, cada una .... „ 4.—
24. Tapa-caras de 3 a 10 metros, colocarlas o sacarlas, cada una .... „ 2.—
25. Lienzos chicos, colocarlos o sacarlos, cada uno .... „ 1.—
26. Tapar o destapar pilas, cada lona y movimiento .... „ 2.75
27. Mesa o caballete, por movimiento y cada uno .... „ 1.65
28. Transportar burros o mesas, caballetes, después de 3 metros y hasta 25 metros, por movimiento y cada uno .... „ 1.65
29. Transportar burros, mesas o caballetes, grandes, medianos o chicos, después del primer movimiento indicado en el punto 28 y cada 22 metros posteriores .... „ 1.65
30. Transportar balanzas, por movimiento y cada una ...... „ 1.65
31. Lonas grandes cargar o descargar, cada una .... „ 1.65

Movimiento de vagones:

32. Mover vagones o vagonetas, cargadas o vacías, hasta 22 metros, por movimiento y por vagón .... „ 2.20
33. Cuando se trabaje en terrenos escabrosos mayor a quince (15) centímetros del nivel natural, donde se realiza el trabajo, el salario sufrirá un recargo por bolsa de ...... „ 0.05
34. Descargar cereal a granel directo a camiones, por quintal .... „ 0.10
35. Traspalear en silos, pila-silo o rejilla, por bolsa .... „ 0.25
36. Enganchar en embolsadora de balancín y con mesa, sin movimientos .... „ 0.11
37. Enganchar y coser en boquillas, por bolsa sin movimiento „ 0.15
38. Enganchar en embolsadora, sin masa y sin movimiento „ 0.18
39. Cargar a granel sin impulsor mecánico, por quintal ..... „ 0.12
40. El mismo movimiento con impulsor mecánico .... , 0.07

Cuando se lleve de pila para cortar en rejilla en la carga a granel con impulsor mecánico, no se cobrará el adicional de $ 0,07 que establece el punto 40.

Art. 36. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley 11.729. Cuando se rescindiera el contrato de trabajo o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921) el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 38. — Feriados: Los beneficios sobre feriados pagos se otorgarán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 39. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 40. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de los Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal. todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley número 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 41. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por el personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la comisión paritaria Nº 1.

Art. 42. — Orden público: Las disposiciones de la presente reglamentación son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma.

Art. 43. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la aplicación o interpretación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la comisión paritaria Nº 1, calle Rondeau Nº 268, de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 44. — Sanciones a los empleadores: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.- m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia, y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 45. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería (titulares): Juan José Billard; René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto 2.509|48.

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL M. DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETOS SINTETIZADOS

22.880—21|11|51. — Transfiérese con anterioridad al 1º de enero de 1951, del Item 4 (Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado), al Item 1 (Ministerio, Subsecretaría y Dependencias) al personal que se detalla a continuación y en los cargos que se especifica: Personal Administrativo y Técnico: **Oficial 7º**, José Luis Aráoz (M. 62.324); **Auxiliares Principales,** José María Francisco Carne (M. 1.805.225); Guillermo Federico Jove (M. 3.251.862) y Samuel Augusto Zubizarreta (M. 0.265.578); **Auxiliares 4º**, María Luisa Noriega de Festa (L. C. 0.710.911); **Auxiliares 5º**, Juan José Balado (M. 251.055), Antonio Federico Nieves (M. 1.802.551), Mario Soldini Cáceres (M. 231.539) y Jorge Osvaldo Vaccaro (M. 421.766); **Auxiliares 6º**, Beatriz Teresa Jourdan (L. C. 0.226.034), Juan Simón Moccia (M. 3.208.867), Raúl Eduardo Sanguinetti (M. 195.110); **Auxiliares 8º**, Rosa Ana Cainelli (L. C. 0.508.778), Florencia Elba Capurro (L. C. 2.216.986), Esther María Mare (L. C. 1.331.969) y Julio Nieto (Matrícula 3.860.890); **Auxiliares 9º**, José Angel Blanco (M. 421.722), Zulma Beatriz Pistone de Fernández (L. C. 0.021.096) y Wuellinton Daniel Pacheco (Matríc. 3.150.536); **Ayudantes Mayores,** Julia Nelly Arocena (L. C. 0.086.126), Enrique Alfredo Bernard (M. 4.462.698), María Esther Condini (L. C. 0.161.259), Alicia Davis Bravo (L. C. 0.020.937), Adolfo Carlos Eggel (M. 4.025.263), Lidia González ((L. C. 1.665.226), Lucrecia Angélica Bueno de Leggiero (L. C. 0.491.214), María Rosa Lourdes Gauna de Le Roi (L. C. 0.250.442) y Estela Alejandrina Patiño (Lib. Cívica 1.665.227). Personal Obrero y de Maestranza: **Auxiliar 9º**, Nicolás Lafratta (M. 28.499). Personal Administrativo y Técnico: **Oficial 4º**, Adolfo Mario Iannini (M. 553.797); **Oficiales 6º**, José Dorado Vilela (M. 1.736.038) y Alfredo Gallo (M. 1.487.514); **Oficiales 9º**, José Lorenzo Magariños (M. 378.234), Samuel Martínez (M. 292.007) y Julián Villanueva (M. 1.367.749); **Auxiliares Principales,** Alberto Genaro Fernández (M. 1.665.907), Antonio Teramo (M. 0.386.131) y Mario Videla Aranguren (M. 269.659); **Auxiliares 1º**, María Luisa Laura Castelli de Llamas Toledo (L. C. 0.343.111); **Auxiliares 2º**, Pedro Pablo Baliani (M. 44.892) y José Benito Andrés Soricetti (M. 112.868); **Auxiliares 3º**, Alberto Martínez Zabala (M. 529.212); **Auxiliar 4º**, Sebastián Fernando Porta (M. 367.392); **Auxiliares 5º**, Alberto Basilio Ocio (M. 555.821) y Manuel Diego Verona (M. 376.993); **Auxiliares 6º**, Juan Carlos Castro (M. 174.436), Luis Horacio Romualdo Costaguta (M. 4.434.289), Néstor Arnoldo Salanova (M. 1.806.651) y Juan María Wouterlood (M. 1.855.427); **Auxiliares 7º**, Luis María Bruno (M. 524.252), María Antonia Somoza de Burlando (L. C. 1.317.046), María Helena Clavero de Dorado (L. C. 1.316.724), Rosa Isabel Germano Casanovas (L. C. 0.194.053), Ethel Enriqueta Tierno de Portillo (L. C. 0.209.311), María Carlota Raña (L. C. 2.201.114) y José Emilio Viglione (M. 1.916.103); **Auxiliares 8º**, Elba Nélida Basso (L. C. 0.323.236) Clodomiro Blanco (M. 0.389.109), Italo Cassola (M. 83.299), Ubaldo Ildefonso del Cerro (M. 3.238.578), Luis Eugenio Lis (M. 277.409), Juan Bautista Nuble (Matr. 196.838), Julia Bermúdez de Portunato (L. C. 0.464.842) y Amelia Mercedes de Maio de Cosma (L. C. 0.462.552); **Auxiliares 9º**, Rosa Hebe Cossari (L. C. 2.216.527)), Emilia Asunción Díaz (L. C. 0.402.577), Nelly Elba Eugui (L. C. 0.015.831), Benjamín Ubaldo Fernández (M. 4.004.007), Josefina Mercedes González (L. C. 0.425.368), Jorge Luis Le Roi (M. 1.738.747), Carmen Nélida Marabotto (L. C. 2.179.773) y María Ana Cibeira de Paleari (L. C. 372.468); **Ayudantes Mayores,** Sergio Oscar Almendro (M. 4.802.902), Dolinda Gelva Avzarradel (L. C. 3.396.606), Emma Cerviño de Balado (Lib. Cívica 0.498.048), Luis Juan Bretini (Matr. 4.789.028), Amanda Raquel Hilar (L. C. 0.087.350), Flora Desdemora Tosca Castelli (L. C. 0.262.327), Isabel Cerviño (L. C. 0.498.047), Isabel Violeta Cocco (L. C. 2.138.153), Pascual D'Agostino (M. 1.664.369), Fanny Beatriz D'Andrea (L. C. 0.102.792), Angel Julián Domínguez (Matr. 4.343.451), Eduardo Fradusco (M. 0.390.200), Carlos Anastasio García (M. 136.681), Rogelio Héctor Garrido (M. 4.046.841), Ana María Gómez (L. C. 3.396.626), Benjamín Roberto Granado (Matrícula 4.234.307), Ida Perla Jacoby Beyer (L. C. 3.086.616), Haydée Amabelia Leiva (L. C. 3.367.425), Edith Aurora Martín (L. C. 0.437.811), María Arcelia Bustos de Martín Posse (L. C. 1.294.040), Albina Polonia Massoni (L. C. 2.101.062), Olinda Alicia Clara Pereyra (L. C. 3.351.493), Guillermo Ariel Posada (M. 4.509.430), Enrique Manuel Requejo (M. 4.236.326), Alicia Matilde Siri (L. C. 2.593.102), María Angélica Igarzábal de Sommerfeld (L. C. 0.361.834), Ana Lacanfora de Vázquez (L. C. 2.306.462) y María Teresa Vita (L. C. 0.121.612). Personal Obrero y de Maestranza: **Auxiliar 6º**, Enrique Martín Crozet (M. 199.106); **Auxiliares 8º**, Emilio Blanco (M. 2.214.694) y Luis Gregorio Silvestro (Matrícula 1.219.854); **Auxiliar 9º**, Manuel Antonio Martínez (M. 459.524). Personal de Servicio: **Ayudantes Mayores,** Roberto Bartolomé Costa (M. 381.752), Manual Fisteus (M. 249.821) y Séptimo Monachelli (M. 5.558.049).

24.343—4|12|51. — Confírmase en la Dirección Nacional de la Energía Atómica al siguiente personal procedente del citado Departamento de Estado: Personal Administrativo y Técnico, **Directores de 1º Mayor (R),** Pedro Roberto Lynch Pueyrredón (M. 2.033.810), Pedro Monez Ruiz (M. 77.202) y Raúl María Cogan (M. 218.564); **Oficial Mayor** Cayetano Cacciamani (Matrícula 0.526.984); **Oficial 1º**, Horacio Carlos Roncagliolo (M. 4.016.769); **Oficial 4º**, Lorenzo Hernández (M. 125.197) y Héctor Aurelio Herrera (M. 690.467); **Oficial 6º**, Luis Bacca (M. 340.879); **Oficiales 9º**, Carmelo Di Nápoli (M. 440.503) y Francisco Alfredo Paruolo (M. 0.359.862); **Auxiliar 2º**, Adolfo Carlos Igarzábal Sáenz (M. 5.572.525) y **Auxiliar 4º**, José Carlos Washington Barbieri (M. 6.841.066). Personal Obrero y Maestranza: **Auxiliar 4º**, Oscar Osvaldo Sanguinetti (M. 151.226) y **Auxiliar 6º**, Vicente Lavolpe (Matríc. 756.031). Personal de Servicio: **Auxiliares 6º**, Luis Pepe (M. 490.201) y Gregorio Balladares (M. 1.915.457), del Item 3 (Dirección Nacional de Migraciones). Personal Administrativo y Técnico: **Oficial Mayor,** Jorge Abraham (M. 799.246); **Oficial 4º**, Tomás Ferrer (M. 541.465) y **Oficial 9º**, Osvaldo Darío Queirolo (M. 226.237). Personal Obrero y Maestranza: **Auxiliar 4º**, Alfredo Marinelli (M. 4.072.624), del Item 2 (Dirección General de Administración). Personal Administrativo y Técnico; **Oficial 9º**, Ignacio Gerardo Medin (Matríc. 152.210) y **Auxiliar 2º**, Elsa Rosario Fernanda Gutiérrez (L. C. 0.091.454). Personal de Servicio: **Auxiliar 4º**, Nemesio Luján Rodríguez (M. 1.018.059); del Item 1 (Ministerio, Subsecretaría y Dependencias). Personal Administrativo y Técnico: **Auxiliar Principal:** Eduardo Villafañe (M. 1.494.553); del Item 5 (Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional). Personal Administrativo y Técnico: **Auxiliar 2º**, Hera Artemisa Floris (L. C. 1.353.159), del Item 4 (Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado).

24.344—4|12|51. — Rectifícase en cuanto a nombre se refiere, la designación del **Auxiliar 8º**, (Dirección Nacional de Migraciones) Wladimir Dobrovolsky (M. 185.742), debiendo ser: Wladimiro de Dobrovolsky (M. 185.742) y conservando el mismo estado presupuestario de revista a la fecha del presente decreto. Del **Auxiliar 1º** (Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado), Mercedes Pastorini de Mazzini (Lib. Cívica 1.077.332), debiendo ser: Mercedes Pastorini de Mazzina y conservando el mismo estado presupuestario de revista a la fecha del presente decreto. Rectifícase en cuanto a datos individualizadores se refiere, las designaciones de los empleados (Dirección Nacional de Migraciones), que se citan a continuación, quienes conservarán el mismo estado presupuestario de revista a la fecha del presente decreto: Héctor Juan Curone (C. I. 3.000.493, de Policía de Capital Federal), debe ser: Héctor Juan Curone (C. I. 3.009.493, de Policía de Capital Federal) y Aída Francisca Miceli (L. C. 3.265.543), debe ser: Aída Francisca Miceli (L. C. 3.365.543). Modifícase por haber cambiado de estado civil, la situación en cuanto a nombre respecta, de la empleada de la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado, quien conservará el mismo estado presupuestario de revista a la fecha del presente decreto: **Ayudante Mayor,** María Isabel Seguí (Libreta Cívica 0.021.168), María Isabel Seguí de Brie (Libreta Cívica 0.021.168). La de las empleadas de la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, que se citan a continuación, quienes conservarán el mismo estado presupuestario de revista a la fecha del presente decreto: Ida La Valle (L. C. 2.576.626), deberá considerarse como: Ida La Valle de Bradley y Elsa Lidia Vicat (L. C. 1.655.886), deberá considerarse como: Elsa Lidia Vicat de Ruggiero.

MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE SECUNDARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

22.615—19|11|51. — En la Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 1 "Otto Krause" de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptor) Ernesto Vicente Arellano (M. 4.812.722); en la Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 4 de la Capital Federal, **Ayudante Mayor**, turno de la mañana, a la Maestra Normal Nacional Martha Matilde Ruiz Ayerbe (L. C. 2.207.411); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptora), a la Bachiller Nacional Angela Teresa Maradini (Libreta C. 2.945.478); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 16 de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptora), turno de la tarde, Zurma Olga Stagnara de Borini (L. C. 0.041.218); en la Escuela Nacional de Comercio número 13 de la Capital Federal, **Ayudante Mayor**, turno de la noche, Roberto Benito Blanco (M. 4.101.609); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 16 de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptora) turno de la tarde, Marta María Del Rosario Lowry (Cédula Id. 3.389.327 - Pol. de la Capital Federal); en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptor) al Maestro Normal Nacional Pedro José Salis (M. 0.373.821) y, en el Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires), **Ayudante Mayor** (Preceptora), a la Bachiller Nacional Elba Iris Rojas (L. C. 2.867.842).

22.616—19|11|51. — En la Escuela Normal Mixta de Pergamino (Buenos Aires), Maestra de Grado, a la Maestra Normal Nacional, Clarivel Thelma Mac Gonn (L. C. 1.842.329); y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital Federal, profesora de cuatro horas semanales de Estenografía (2-2) en 3er. año, 2ª div y 4ª div., tarde; en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital Federal, profesora de cuatro horas semanales de Estenografía (2.2) en 2º año, 1ª div. y 2º año, 2ª div., tarde, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de Mecanografía en 3er. año, 3ª y 4ª div., tarde, a la Perito Mercantil Teodora Resnico (Libreta Cívica 1.651.080).

22.624—19|11|51. — En la Escuela Industrial Nº 6 de la Capital Federal, profesor de cuatro horas semanales de Historia y Geografía (2-2) en 1er. año, 1ª y 2ª divisiones, turno de la noche, al profesor titular de la asignatura Antonio Arturo Orquera (M. 3.416.619); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal, profesora de seis horas semanales de Química (3-3) en 3er. año, 1ª y 2ª divisiones, a la Profesora de Química, Elsa Delia García (L. C 13.248); y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 7, profesora de una hora semanal de Mecanografía en 3er. año, 6ª división, en el turno de la tarde, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 21, profesora de tres horas semanales de Mecanografía en 1er. año 2ª división, en el turno de la mañana, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 24, profesora de dos horas semanales de Mecanografía en 2º año, 2ª división, turno mañana, todos ellos establecimientos de la Capital Federal, a la Profesora de la asignatura, Elena Inés López de Martínez Sierra (Libreta C. 234.072).

22.625—19|11|51. — En la Escuela número 16 de la Capital Federal, profesora de seis horas semanales de Educación Física (2-2.2) en 2º año, 4ª, 5ª y 6ª divisiones, vacantes en el turno de la tarde, por creaciones 1951, a la Profesora Normal de Educación Física, Teodolina Conch (Libreta Cívica 1.077.686); en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires), titular de un cargo de Maestra de Estética (Labores y Economía Doméstica) a la Profesora de Labores, Victoria Mariana Yolanda D'Alessandro (L. C. 3.348.827); en el Colegio Nacional Nº 4 de la Capital Federal, profesora de cuatro horas semanales de Matemáticas en 3er. año, vacantes en el turno de la noche, a la Profesora Normal en Ciencias, María Carmen Apaolaza (L. C. 2.550.810); y en la Escuela Normal Mixta de San Martín (Buenos Aires), titular de un cargo de Ayudante de Gabinete, a la Maestra Normal Nacional, Perla Mazza (L. C. 0.117.654), quien deberá cesar al propio tiempo en un cargo de **Ayudante Mayor** (personal de servicio) —con idéntica remuneración— de que es titular en la Escuela Normal Mixta de San Martín (Buenos Aires).

22.626—19|11|51. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 19 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de Ciencias Físico Químicas (Física) en 2º año, 2ª div., turno mañana, y en la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), profesora de cuatro horas semanales de Ciencias Físico Químicas (2.2) en 2º año, 4ª y 5º div., turno tarde, a la Profesora Normal en Ciencias, Alicia Cazamajou Lugand de Gobbee (L. C. 0.233.164).

22.709—20|11|51. — En el Colegio Nacional de San Carlos de Bariloche (Río Negro), **Ayudante Mayor** (Auxiliar de Secretaría), turno de la tarde, a la Bachiller Nacional, Dora Olga Hechenleiter (L. C. 9.952.749); en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" de Rosario (Santa Fe), **Ayudante Mayor** (Preceptora), turno de la tarde, a Celestina Ana Colussi de Lozon (Libreta C. 1.503.656); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Chacabuco (Buenos Aires), **Ayudante Mayor** (Preceptora) turno de la tarde, a la Maestra Normal Nacional, Erlinda Mercedes Pollice (Libreta C. 2.669.795); en el Colegio Nacional de Mercedes (San Luis), **Ayudante Mayor** (Preceptora), María Juliana Quiñones (C. I. 20.244 - Policía de Mercedes, San Luis).

22.710—20|11|51. — En la Escuela Normal de Profesores de Córdoba, profesora de seis horas ssemanales de Anatomía (3-3), vacantes en 4º año, 1ª y 2ª divisiones, a la Odontólogo, Olga María Alvarez de Pañaloza (Libreta C. 0.557.337); el Colegio Nacional de La Paz (Entre Ríos), profesor de seis horas semanales de Trabajo Manual (2-2-2), vacantes en 2º año, 1ª división, en el turno de la tarde, y en 3er. año, 1ª y 2ª divisiones, en el turno de la mañana, al Técnico Mecánico, Oscar Alberto Andersen (Matrícula 2.046.113) y en el Liceo Nacional de Señoritas de Paraná (Entre Ríos), profesora de tres horas semanales de Literatura, vacantes en 4º año, 2ª división, en el turno de la tarde, y en la Escuela Normal de Paraná (Entre Ríos), profesora de cuatro horas semanales de Castellano en 1er. año, 2ª división, vacantes en el turno de la mañana, a la Profesora de Literatura y Castellano, María Antonia Salomón (L. C. 897.631).

22.713—20|11|51. — En el Jardín de Infancia "Mitre" de la Capital Federal, **Ayudante Mayor**, por renuncia que se acepta de Carlota Aldao Agote (Cédula Id. 746.494 - Pol. de la Capital Federal); a la Profesora de Corte y Confección, Herminia Sánchez (Libreta C. 3.418.523); en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), **Ayudante Mayor** (Preceptora), María Carlota Holendorf de Pigni (L. C. 0.053.032); en la Escuela Industrial Nº 2 de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptor), Angel Busacca (M. 557.134); y, en el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptor), turno de la mañana al Bachiller Nacional, Eduardo Otto Brucera (M. 4.499.173).

22.714—20|11|51. — En la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (personal administrativo), a la Maestra Normal Nacional María Julia Mendoza (L. C. 0.406.151); en el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptor), en el turno de la mañana, Germán Benites Capdevila (C. I. 3.381.666 - Pol. de la Capital Federal); en la Escuela Nacional Normal de Maestras Nº 8 de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptora), Zemia Celmira Sturla (L. C. 3.397.112); y, en el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal, **Ayudante Mayor** (Preceptor), en el turno de la mañana, Mario Enrique Bunge (Matrícula 4.233.560).

22.715—20|11|51 — En la Escuela Normal de La Rioja, titular de un cargo de Maestra de Grado, a la Maestra Normal Nacional, Raquel Irma Rosales (L. C. 7.889.433); y, en la Escuela Normal de Profesores de Córdoba, Profesora de tres horas semanales de Educación Física (1.1-1) en 4º año 1ª, 2ª y 3ª div., a la Profesora Nacional de Educación Física, María Higinia Martínez de Naput (L. C. 7.329.596).

PASES

22.478—16|11|51. — Servando Leonardo Canelo Merlo (M. 1.354.532), pasará a dictar dos horas semanales de Moral en 3er. año, 1ª y 4ª divisiones, en el turno de la mañana, en el Colegio Nacional Nº 3 de la Capital Federal, y dos horas semanales de la misma asignatura en 3er año, 4ª división, en el turno de la noche, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de la Capital Federal; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor) de que es titular en la Escuela Industrial —Ciclo Superior— "Otto Krause" de la Capital Federal; y Alberto Denio Cecchetti (M. 0.265.656), pasará a dictar tres horas semanales de Instrucción Cívica en 5º año, 4ª div., turno tarde, en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal; dos horas semanales de Instrucción Cívica en 3er. año, 2ª div., turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 6 de la Capital Federal, y seis horas semanales de la misma asignatura (3-3) en 4º año, 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, en la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de la Capital Federal; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Auxiliar 2º, de que es titular en la Dirección General de Cultura.

22.483—16|11|51. — Juana Cordeu (Libreta C. 466.530), pasará a desempeñar ocho horas semanales de Matemáticas (4-4) en 5º año 1ª división y en 5º año 2ª división, turno mañana, en el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal, debiendo cesar al propio tiempo como Vicidirectora en la Escuela Nº 3 del Distrito Escolar 3º de la Capital Federal; María Josefina Zaric (Libreta C. 0.582.636), pasará a desempeñar seis horas semanales de Práctica de la Enseñanza, en 5º año 1ª división, turno de la mañana, en la Escuela Nacional Normal Nº 2 de Rosario (Santa Fe), debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado; Domingo Antonio Di Boscio (Matrícula 296.405), pasará a desempeñar un cargo de Jefe General de Talleres en la Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 5 "Fray Luis Beltrán" de la Capital Federal; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestro de Taller (Mecánica); Hilario Domingo Giorno (M. 1.811.000) pasará a desempeñar dos horas semanales de Instrucción Cívica, vacantes en 4º año 1ª división, noche, y cuatro horas semanales de Historia, vacantes en 5º año 1ª división, noche, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Capital Federal; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor) en el Colegio Nacional Nº 3 de la Capital Federal.

CESANTIAS

22.467—16|11|51. — Oficial 5º, de la Dirección General de Enseñanza Primaria (Arquitectura Escolar), José Manuel Salas Oroño (M. 269.797); Profesor de veinticuatro horas semanales de cátedra (3 hs. de Química Analítica, 5 hs. de Matemáticas y 16 hs. de Trabajos Prácticos de Química Analítica), de que es titular, en la Escuela Industrial Nº 1 "Otto Krause" de la Capital Federal, Carlos Nogués (M. 118.688); Ayudante de taller de la Escuela Profesional de Mujeres número 1 de la Capital Federal, Rosario Paz (L. C. 3.373.124); **Ayudante Mayor** (personal administrativo) de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de la Capital Federal, Susana Bidau (L. C. 137.458); Ayudante de Taller de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 5 de la Capital Federal, Noemí Abril de Trotz (L. C. 152.777); Ayudante de taller de la Escuela Profesional de Mujeres de San Fernando (Buenos Aires), María Teresa Giménez Fynn de Campos (L. C. 4.327.045); Ayudante de taller de la Escuela Profesional de Mujeres de San Fernando (Buenos Aires), María Teresa Campos Uriburu de Favergiotti (Libreta Cívica 4.340.522); y, **Ayudante Mayor**, de la Dirección General de Enseñanza Técnica, María Teresa Uriburu de Campos (L. C. 4.326.773).

PASES

22.614—19|11|51. — Miguel Katz (Matrícula 259.490) con título de Profesor de Enseñanza Secundaria en Química y Física, pasará a revistar como titular de 16 horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio de Tucumán (3 horas de Merceología en 4º año —mañana—; 3 horas de Merceología en 5º año —noche—; 4 horas de Merceología en 5º año —diurno—; 4 horas de Merceología en 6º año —noche— y 2 hs. de Ciencias Físico-Químicas (Física) en 2º año 1ª div. —tarde—), de 4 hs. (2-2) de Ciencias Físico Química en 2º año 1ª y 4ª divisiones —mañana— del Colegio Nacional de Tucumán y de 3 horas de Física en 4º año 2ª div. —tarde— del Liceo Nacional de Señoritas de Tucumán, debiendo cesar al propio tiempo en 9 horas de Química Experimental y en 12 horas de Química Inorgánica Experimental y Laboratorio 1er. curso de que es titular en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, suprimidas; Eloísa Dora Silva (C. I. 1.176.292, Policía de la Capital Federal), con título de Profesora de Enseñanza Secundaria en Geografía, pasará a desempeñar en la Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires), como titular de 12 horas de Geografía (3-3-3-3) en 2º año 1ª, 2ª, 4ª y 5ª divisiones —mañana—, debiendo cesar al propio tiempo en 2 horas de Geografía Matemática y en 4 horas de Trabajos Cartográficos que atiende como titular, como asimismo 2 horas de Geología y Paleontología y 3 horas de Trabajos Cartográficos; Aurelio Luis Maudet (M. 1.728.627), con título de Profesor de Enseñanza Secundaria en Francés, pasará a desempeñarse como titular en el Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires) en 8 horas de Francés (4-4) en 4º año 1ª división y 5º año 1ª división —mañana— debiendo cesar al propio tiempo en 4 hs. de Literatura Francesa y en 2 horas de Historia de la Civilización Francesa. — Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos): profesor de 8 horas semanales de Geografía (3-3-2) en 2º año 1ª división, 3er. año 1ª división y 5º año 1ª división, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Geografía Juan Luis Almara (M. 1.982.991); Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires): profesor de 11 horas de cátedras semanales (2 horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año 4ª división; y 9 horas de Química (3-3-3) en 4º año 1ª y 2ª divisiones y 5º año 1ª división), al Profesor de Enseñanza Secundaria en Química, Mario Alberto Rodríguez (M. 402.059) y profesora de 9 horas de Francés (3-3-3) en 1er. año 4ª división; 2º año 4ª división y 3er. año 3ª división, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Francés María Luisa Bastien de Rodríguez (C. I. 1.725.672 - Policía de la Capital Federal).

PARA SOLARES SITOS EN LOS TERRITORIOS NACIONALES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO SE FIJAN PRECIOS DE ENAJENACION

DECRETO Nº 296 — Bs. As., 8 de enero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 47.939-1950, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares, espacios verdes, zonas de expansión, quintas y chacras del pueblo Buta Ranquil, en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que las afectan y para las reservadas, estas últimas para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que como los precios propuestos son equitativos y contemplan la evolución operada en los valores que rigen la venta de terrenos en aquellas zonas, no existe inconveniente en así establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 14 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para los solares, espacios verdes, zonas de expansión, quintas y chacras del pueblo Buta Ranquil, en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en ésas condiciones por caducidad de las concesiones que las afectan y para las reservadas, estas últimas para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Setenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,70 m|n. el m2.), para las manzanas Nros. 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9, cualquier solar o fracción; manzana Nº 10 toda; manzana Nº 11 cualquier solar o fracción.

Sesenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,60 m|n. el m.2), para las manzanas Nros. 12 y 17, cualquier solar o fracción.

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,50 m|n. el m.2), para las manzanas Nros. 5, 7, 13, 14, 15 y 16, cualquier solar o fracción.

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.50 m|n. el m.2), para los espacios verdes Nros. 6, 7, 8 y Plaza.

Treinta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,30 m|n. el m.2), para los espacios verdes Nros. 9, 10 y 11.

Quince Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,15 m|n. el m.2), para los espacios verdes Nros. 1, 2 y 3.

Diez Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado $ 0,10 m|n. el m.2), para los espacios verdes números 4 y 5.

Diez Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,10 m|n. el m.2), para las zonas de expansión 1 y 2.

Tres Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,03 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 15.

Dos Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,02 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 1, 5, 6, 7, 11, 12 y 16.

Un Centavo Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,01 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 13 y 14.

Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 150.— m|n. la há.), para las chacras Nros. 3, 4 y 5.

Ciento Veinte Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 120.— m|n. la há.), para las chacras Nros. 1, 2 y la fracción A, de la chacra Nº 6.

Cien Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 100.— m|nacional la há.), para la chacra Nº 12.

Ochenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea (pesos 80.— m|n. la há.), para la fracción B, de la chacra Nº 6; chacra Nros. 8, 9 y 10.

Setenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea (pesos 70.— m|n. la há.), para las chacras Nros. 15 y 17.

Sesenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 60.— m|nacional la há.), para la chacra Nº 20.

Cuarenta y Cinco Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 45. —m|n. la há.), para las chacras números 7, 11, 13 y 14.

Treinta y Cinco Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 35.— m|n. la há.), para las chacras Nros. 16, 18, 19, 21, 22 y 23.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones que resulten esquinas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 295. — Bs. As., 8 de enero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 47.948-1950, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares y quintas del pueblo El Huecu, en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que las afectan y para las reservadas, estas últimas para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que como los precios propuestos son equitativos y contemplan la evolución operada en los valores que rigen la venta de terrenos en aquella zona, no existe inconveniente en así establecerlos; Por ello, atento las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para los solares y quintas del pueblo El Huecu, en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que las afectan y para las reservadas, estas últimas para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Setenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,70 m|n. el m.2), para los solares a, b y c de la manzana Nº 3; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 4; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 5; solares a, b, c y d de la manzana Nº 6; solares a, b y c de la manzana Nº 7; solares a, b, c y d de la manzana Nº 8; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 9; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 10 y Espacio verde B.

Sesenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,60 m|n. el m.2), para los Espacios verdes A, C, D, y E.

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,50 m|n. el m.2), para los solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 1; solares a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, de la manzana Nº 2; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 11; solares a, b, c y d de la manzana Nº 12.

Siete Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,07 m|n. el m.2), para la quinta Nº 26.

Seis Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,06 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 1 al 17; 22 y 23.

Cinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,05 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 18, 19, 25, 28 al 31.

Cuatro Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,04 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 20, 21, 24, 40, 42 al 45.

Tres Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,03 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 27, 32 al 39 y 41.

Dos Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,02 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 72.

Un Centavo Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,01 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 51, 52, 53 y 71.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 297. — Bs. As., 8 de enero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 67.647-1949, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 28º de la Ley Nº 13.995, propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo "General Conesa", en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios vigentes fueron fijados por Decreto Nº 25.179 de fecha 3 de marzo de 1939 y los que se proponen en la actualidad están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes nuevos precios de enajenación en sustitución de los establecidos por el Decreto Nº 25.179 de fecha 3 de marzo de 1939, para los solares del pueblo "General Conesa", en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Veinte Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 20.— m|n. el m.2), para la manzana A; solar 8, manzana B; solar 6, manzada D; solares 3, 4, 7 y 8, manzana H.

Quince Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 15.— m|n. el m.2), para los solares Nros. 5 y 6, manzana J; solares 4 y 6, manzana XXVII; solares 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, manzana XXIX; solares 1, 3 y 4, manzana XXX.

Doce Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 12.— m|n. el m.2), para los solares 1, 2, 7 y 8, manzana S; solar 2, manzana V.

Diez Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 10.— m|n. el m.2), para la manzana 1; solar 7, manzana Z.

Ocho Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 8.— m|n. el m.2), para la manzana Nº 2.

Siete Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 7.— m|n. el m.2), para los solares Nros. 1 y 2, manzana U.

Cinco Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 5.— m|n. el m.2), para los solares Nros. 1, 2, 4, 5, 6 y 8, manzana XXXII; solares 5 y 8, manzana XXXI; solares 5 y 8, manzana XXXIII; solares 5, 6 y partes de los solares 3, 4 y 7, manzana Q; solar 7, manzana XVIII; solares 1 y 2, manzana XXV.

Cuatro Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 4. — m|n. el m.2), para las manzanas Nros. 3, 4 y 6; solares 4 y 7, manzana XV; solares Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, manzana XVI.

Dos Pesos Con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 2,50 m|n. el m.2), para las manzanas Nros. 7, 8, 9 y 10.

Dos Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 2.— m|n. el m.2) para el solar Nº 3 y parte del solar Nº 2, manzana XIV; manzana Nº 5; manzanas números 11, 12, 13 y 14; solares 3 y 7 y fracción de los solares 2 y 6, manzana XII; manzanas Nros. 15 y 16.

Un Peso Con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,50 m|n. el m.2), para los solares Nros. 1, 2 y 3, manzana II; solares Nros. 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, manzana III; manzanas IV, V VI, solares Nros. 1 y 4, manzana VIII.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery

Considéranse Imputaciones Efectuadas en el Ejercicio 1951 por el Ministerio de Aeronáutica

DECRETO Nº 27.138 — Buenos Aires, 29/12/51.

VISTO el Expediente Nº 38.220 (M. A.), y lo propuesto por el Ministerio de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 23.529/51 se ha aprobado el Reajuste preparado por el referido Ministerio para sus Planes de Trabajos Públicos durante el corriente año adecuándolos a la estructura de la Ley Nº 14.096; Que la sanción de dicha Ley unificatoria de las Leyes Nros. 12.254, 12.672, 12.911 (Decreto 288/45), 12.913 (Decreto 16.268/44 y 16.269/44) 12.910 (Decreto Nº 8.742/45) y 13.007, ha determinado que las imputaciones efectuadas con cargo a dichas Leyes dentro de los Planes aprobados por Decretos Nros. 10.733, 11.827, 14.727 y 21.108 del corriente año deban adecuarse al referido reajuste con cargo a la Ley 14.096; Que el Ministerio de Aeronáutica tiene un elevado número de tramitaciones aprobatorias de gastos que se han efectuado con imputación a las referidas Leyes unificadas; Que lo avanzado del ejercicio determina la imposibilidad práctica de adecuar la totalidad de tales imputaciones dentro de la estructura de la Ley Nº 14.096,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase como comprendidas dentro del Plan aprobado por Decreto número 23.529/51, aquellas imputaciones efectuadas durante el ejercicio 1951 por el Ministerio de Aeronáutica con cargo a las Leyes planificadas por Decretos números 10.733, 11.827, 14.727 y 21.108/51, y además aquellas otras imputaciones que con posterioridad a la aprobación del referido Reajuste y hasta el 31 de diciembre de 1951 fueran aprobadas con imputación a las referidas Leyes unificadas.

Art. 2º — El Ministerio de Aeronáutica adoptará las medidas pertinentes a fin de convenir al cierre del ejercicio 1951 con la Contaduría General de la Nación la forma de adaptación de las imputaciones referidas en el párrafo 2º del artículo anterior dentro del Reajuste aprobado por Decreto Nº 23.529/51.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en Boletín Aeronáutico Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON. — Juan I. San Martín. — Ramón A. Cereijo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TRIBUNAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO

Llámase a inscripción por el término de quince días, a los Contadores Públicos Nacionales, con título habilitante y debidamente inscriptos en los Registros Profesionales, que deseen actuar como Peritos ante el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, durante el año 1952. Debiendo ocurrir: calle Arenales 1626, 1er. piso. Del 1º al 15 de Febrero.

e.17|1-Nº L-242-v.31|1|52

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional
Circular Nº 1557

Buenos Aires, 9 de Enero de 1952.

A las Instituciones y Corredores autorizados para Operar en Cambios

Ref.: Régimen de cambio de las exportaciones. Forma en que debe recibirse el pago de las mercaderías exportadas. Supresión de la categoría de exportadores "autorizados".

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. y por su intermedio al comercio exportador, para llevar a su conocimiento las siguientes medidas adoptadas por este Banco.

1. **Forma de recibirse el pago de las mercaderías exportadas.**

A partir del 21 del corriente el pago de las mercaderías que se envíen al exterior deberá efectuarse, en todos los casos, en las condiciones siguientes:

a) Pago del exterior, con anterioridad al embarque de la mercadería, o

b) con crédito documentario irrevocable pagadero contra documentación de embarque en Buenos Aires.

De la disposición indicada precedentemente, deberá dejarse constancia, bajo declaración jurada, en el respectivo certificado de embarque a presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas. La Institución Autorizada que intervenga en la recepción del pago deberá refrendar la declaración mencionada precedentemente y, en los casos en que exista apertura de crédito documentario, deberá indicar fecha de vencimiento del mismo y constatar que en el certificado de embarque se haya consignado nombre del vapor y fecha de embarque.

Asimismo el exportador deberá comprometerse ante la Institución Autorizada, a presentarle la documentación de embarque para la liquidación del respectivo crédito y negociación contado de las divisas dentro de los cinco días hábiles de realizada la exportación.

Las Instituciones Autorizadas deberán hacer conocer a este Banco la nómina de las firmas exportadoras que no cumplan con el requisito indicado en el párrafo anterior, así como el detalle de las operaciones respectivas.

2. **Liquidación de la posición letras en dólares, libras esterlinas, francos belgas y cruzeiros.**

A partir del 21 del corriente la posición "Letras" en el Mercado Oficial existente para las monedas citadas (Circulares Nros.: 430, 600, 717 y 1099 de fechas 18.9.45, 28.11.46, 7.5.47 y 6.5.49, respectivamente), no podrán ser aumentadas. Tales posiciones deberán quedar totalmente liquidadas a más tardar a los 120 días a contar de dicha fecha.

3. **Supresión de la categoría de exportadores "autorizados".**

En razón de lo establecido en el punto 1, a partir del 21 de este mes quedará suprimida la categoría de exportadores "autorizados" a embarcar sin justificar ante la Aduana la negociación de cambio respectiva.

Los exportadores "autorizados" que mantengan excedentes de cambio en su posición (form. 210) al 21 del mes en curso deberán solicitar a este Banco se les acuerde la respectiva disponibilidad en fórmula 2002.

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina. — Manuel A. Martínez. — Juan S. Douglas.

e.23|1-Nº 302-v.23|1|52

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 31 de enero del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de febrero de 1952, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946
Serie "B"... v$n. 3.916.300

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.17|1-Nº L-237-v.31|1|52

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES - ENDE

Llámase a licitación pública para el día 6 de febrero de 1952, a las 10 horas; Nº 105: Equipos para soldadura eléctrica; 10,10 hs. Nº 110: Palas, picos; 10,20 hs. Nº 112: Válvulas; y para el día 18 de febrero de 1952 a las 10 horas, Nº 54: Repuestos para camiones. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, of. 60. D. Compras. — El Administrador General.

e.23|1-Nº L. 305-v.5|2|52

GAS DEL ESTADO E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y contrataciones que se citan: Febrero 7, a las 9 hs. (Pliego Nº 1.928): Adquisición de repuestos legítimos para jeep Universal. Elementos y accesorios para motor Diesel GM, modelo 2.055 y motor de zanjadora Ford 8, industrial inglés. Febrero 7, a las 10 horas. (Pliego Nº 1.929) Provisión y colocación de ocho cuerpos de estanterías en el subsuelo del edificio sito en Alsina 1123. Febrero 7, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.930). Provisión y montaje de dos instalaciones de rociadores de agua, una en el gasómetro a presión existente en km. 5, Gerli, Pcia. de Bs. As., y otra en el gasómetro a presión existente en la Usina de Gas La Plata. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - E.N.D.E.

e.23|1-Nº L. 310-v.5|2|52

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 121
Expediente D-33. 774|952

Se llama a Licitación Pública Nº 121, hasta las 9 horas del día 6 de febrero de 1952, para la Confección de uniformes y gorras de sarga de lana peinada color azul marino y gris. Apertura de las propuestas, informes y retirar pliegos: En el Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — El Director de Administración.

e.23|1-Nº L. 303-v.5|2|52

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase por tercera vez a licitación pública para el día 15 de febrero próximo venidero, a horas 11, para adjudicar los trabajos de "Construcción de Obras Básicas" (movimiento de tierra, obras de enrieladura y repuestos del Ferrocarril Funicular), para la Ciudad Universitaria, a ejecutarse en los Cerros de San Javier, Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán, por el sistema de "precios unitarios", presupuesto oficial pesos 2.373.588.80 m|n. Precio de la documentación $ 240. Consultas o documentación en Buenos Aires: Tucumán 620, Teléfono 33-3072 y en Tucumán: Ayacucho 471, Teléfono 20.833. Apertura de propuestas en Departamento Tucumán: Ayacucho 471. — Tucumán, 14 enero 1952. — Juan Manuel Páez, Habilitado.

e.23|1-Nº L-306 v.5|2|52

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1.848

Llámase a licitación pública para la provisión de elásticos hélicos. Apertura el 7 de febrero de 1952 a las 10 horas.

Licitación G. 1.849

Llámase a licitación pública para la provisión de sección positiva "Tornum". Apertura el 7 de febrero de 1952 a las 10,30 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.23|1-Nº L. 312-v.5|2|52

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 52|11, Día 5|2|52 a las 9.30 hs. "Uniformes". — M. 52|10, Día 5|2|52 a las 10 hs. "Alambre de acero, hierro y bronce". Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.23|1-Nº L. 313-v.5|2|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 15.115|52), compuestos para reparación de cubiertas. Apertura: 29|1|1952, a las 9,25 horas. — (L|P. Nº 10.060|52), materia prima para fundición. Apertura: 31|1|1952, a las 9,15 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25. — e.23|1-Nº L.9.766-v.29|1|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 5 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "Villa Calzada" (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal Villa Calzada (BA) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada. Secretario General.

e.23|1-Nº L. 304-v.5|2|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 5.026|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (cuatro) el día 6 de febrero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de talonarios de venta y planillas control. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Director de Administración.

e.23|1-Nº L.309-v.5|2|52

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.500 paquetes de 1.000 hojas c|u. de papel obra primera nacional alisado, de 82 a 86 grs. el m2., de distintas medidas, según pliego de condiciones a disposición de los interesados, en el Departamento de Servicios Generales, División Compras, de 12 a 15,30, de lunes a viernes. La apertura se efectuará el 7 de febrero de 1952, a las 15, en la Gerencia de Administración, San Martín 275.

e.23|1-Nº L.311-v.5|2|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 9
Expediente Nº 115.005|1952

Llámase a licitación pública para el día 4 de febrero próximo, a las 9 horas, para la provisión de forrajes (pasto mezcla; pasto verde; avena limpia y maíz en grano), con destino a la División Enfermedades Infecciosas y Parasitarias y Sección Técnica de Castelar, dependiente de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127). Capital. — El Director General.

e.23|1-Nº L.307-v.4|2|52

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Llámase a las siguientes licitaciones públicas: Nº 2, para el día 6 de febrero de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de mangas de incendio con destino a la Dirección Bomberos de la Policía Federal. — Nº 3, para el día 12 de febrero de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal (confeccionado y para confeccionar) para el año 1952. — Nº 4, para el día 14 de febrero de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de material para la expedición de documentos personales y trabajos de acopomatría y planos a consumirse durante el año 1952. — Nº 5, para el día 19 de febrero de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1952. — Nº 6, para el día 21 de febrero de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio, para provisiones durante el año 1952. — La apertura de las propuestas para estas licitaciones se realizará los días y horas indicados, para cada una precedentemente, en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Los actos se realizarán en presencia de los interesados que concurran. — Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Enero 10 de 1952. — Juan Angel López, Inspector General. Director de Administración.

e.22|1-Nº L.297-v.1|2|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65
T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 15|52, para el día 31 de enero de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: cubiertas y cámaras, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización

Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.18|1-Nº L-252-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16/52, para el día 31 de enero de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: básenla para pesar camiones, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.18|1-Nº L-253-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17/52, para el día 31 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de teletermómetros, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.18|1-Nº L-254-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18/52, para el día 31 de enero de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de herramientas, artículos de ferretería, artículos de protección, varios, con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acido.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.18|1-Nº L-255-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 20/52, para el día 22 de febrero de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de materiales para radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.18|1-Nº L-256-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 23/52, para el día 22 de febrero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de materiales para radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.18|1-Nº L-257-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22/52 para el día 22 de febrero de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de materiales para radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.18|1-Nº L-258-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 21/52, para el día 22 de febrero de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de materiales para radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.18|1-Nº L-259-v.31|1|52

Dirección Administrativa y Comercial División Ventas
Cabildo 65 T. E. 76-3630
Llámase a Licitación Pública número 1.000|52 para el día 30 de enero de 1952 a las 11 horas, para la venta de chapas de zinc acanaladas para techo.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.
e.21|1-Nº L.284-v.30|1|52

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 4|952
Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1952, a las 10 horas, para la contratación de los servicios de limpieza del edificio que ocupa este Instituto, en la calle Tucumán Nº 1110, Capital Federal, y encerado de pisos y escaleras de madera del edificio ya citado y el de Charcas 2769|77, Capital Federal. — Pliegos de condiciones, informes y apertura de los sobres, en Tucumán número 1110, piso 5º, Dpto. K, Capital Federal, de 8 a 12 horas. — El Gerente General.
e.15|1-Nº L.-167-v.28|1|52

Llámase a licitaciones públicas para el día 29 del corriente, a las 10, 10 y 15 y 10 y 30 horas, respectivamente, por los siguientes artículos:
Nº 1: 12 máquinas de calcular, eléctricas, marca "Marchant".
Nº 2: 18 máquinas de escribir de 130 espacios y 7 de 180 espacios.
Nº 3: 14 máquinas de sumar y restar, eléctricas, marca "Remington Rand".
Informes en la Oficina de Adquisiciones, de 8 a 12 horas, Tucumán 1110, piso 5º, Buenos Aires. — El Gerente General.
e.10|1-Nº L-116-v.29|1|52

Ministerio de Ejército

Dirección de Liceos Militares
LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO"
Llámase a Licitación Pública Nº 1|52 (LMGE) para el día 28 de enero de 1952 a las 10 horas, para la contratación del servicio de lavado de ropa para los cadetes de este Liceo Militar.
Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia diariamente de 7 a 13 horas. (Avenida Boulogne Sur Mer Nº 2136, Mendoza). — Jorge Cordón, Coronel, Director interino Liceo Mil. "Gral. Espejo".
e.18|1-Nº L.244-v.28|1|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para el día 4 de febrero de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de una máquina plana cilíndrica doble oficio, automática, rápida, tipográfica, con motor eléctrico y accesorios.
Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12,30 horas. Buenos Aires, 21 de enero de 1952. — Jefe de la División Administrativa.
e.21|1-Nº L.289-v.1º|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5|52, para el día 29 de enero de 1952, a las 11,15 horas, para la adquisición de cubiertas reforzadas para automotores, en las cantidades y medidas que se detallan: ciento veinte, 700 x 20; cincuenta, 750 por 20; veinte, 650 x 16; diez, 900 x 16 y cinco, 600 x 16. — Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo 381, de 7 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 15 de enero de 1952. — Jefe de la División Administrativa.
e.15|1-Nº L.-169-v.28|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 29 de enero de 1952, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año.
Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12,30 horas. —Buenos Aires, 15 de enero de 1952. — Jefe de la División Administrativa.
e.14|1-Nº L.153-v.25|1|52

COMANDO 3. DIVISION DE CABALLERIA
Licitación Pública de venta de estiércol
El día 4 de Febrero próximo a las 10,30 horas, se realizará en el local del Comando de la 3. División de Caballería, Belgrano 604, Tandil la apertura de las propuestas para la Licitación Pública de Venta de Estiércol, desde el 1º de Marzo de 1952, hasta el 28 de Febrero de 1953. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al secretario de la junta de licitación, en dicho comando. — Tandil, 15 de Enero de 1952. — Héctor Raúl Lambardi, Coronel, Jefe Int. Estado Mayor D. C. 3. — José Gervasio Gadea, Teniente 1º de Intendencia.
e.22|1-Nº L-308-v.4|2|52

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Capital Federal
Licitación Pública Nº 123, para el día 31 de enero de 1952.
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"
Nº 123 — Hora 11,00: **Provisión sobre vagón con destino a Mendoza de 950 chapas onduladas de fibrocemento de 1,22 x 0,95 m. y 8 mm. de espesor. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica: $ 5,00 m|n.**
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, enero de 1952. — Jefe Departamento Administrativo.
e.18|1-Nº L-261-v.24|1|52

Licitaciones Públicas Nros. 120 y 121, para el día 31 de enero de 1952.
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"
Nº 120 — Hora 10,40: Concesión para la explotación de los locales destinados a lavadero de ropa y vajillas, del edificio sito en la calle Arce Nº 636 y 676, compuesto de máquinas y demás elementos detallados en el pliego de condiciones especiales. Precio de la documentación técnica: $ 5,00 m|n.
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"
Nº 121 — Hora 10,50: Concesión para la explotación de los locales destinados a comedor, cocina y bar, del edificio sito en la calle Benjamín Matienzo 1830, compuestos de los elementos que se especifican en el pliego de condiciones especiales. Precio de la documentación técnica: $ 5,00. m|n.
Horario de venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, enero de 1952. — Jefe Departamento **Administrativo.**
e.18|1-Nº L-262-v.24|1|52

Licitación Pública Nº 104, para el día 31 de enero de 1952
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"
Nº 104, hora 10,30: Provisión y colocación de mostradores, mamparas y cabina telefónica con destino al Hospital Escuela "José de San Martín" - Depósito de Garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.984, $ 40.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, enero de 1952. — Jefe del Departamento Administrativo.
e.17|1-Nº L-229-v.23|1|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Arsenal Centro "José M. Rojas" Holmberg F. C. N. G. S. M.
Llámase a licitación pública Nº 1|52 (Arsenal Centro "José María Rojas") para el día 6 de febrero de 1952, a las 9.00 horas, para la venta de los siguientes vehículos mecánicos en desuso, ubicados en los lugares que a continuación se indican:

DESIGNACION
Ubicados en el Arsenal Centro "José María Rojas" - (Holmberg F.C.N.G.S.M.)
Renglón 1, cantidad 1 c|u. Camión "Thornycroft", motor Nº AC6-395, modelo 1935. Renglón 2, cantidad 1 c|u. Camión "Thornycroft", motor Nº AC6-401, modelo 1935. Renglón 3, cantidad 1 c|u. Camión "Thornycroft", motor Nº AC6-404, modelo 1935. Renglón 4, cantidad 1 c|u. Tractor "Deering", motor Nº WUDG-1.519, modelo 1932. Renglón 5, cantidad 1 c|u. Acoplado "F. W. D.", Nº 15.509. Renglón 6, cantidad 1 c|u. Acoplado chata cajón, sin número. Renglón 7, cantidad 1 c|u. Motocicleta "Ariel", motor Nº CD-2.602, modelo 1937. Renglón 8, cantidad 1 c|u. Motocicleta "A. J. S.", motor Nº 518, modelo 1938. Renglón 9, cantidad 1 c|u. Bicicleta "I. M. P. A.", cuadro Nº 35.462.
Ubicados en el Taller de reparaciones "Mendoza" (Suipacha Nº 170 - Mendoza)
Renglón 10, cantidad 1 c|u. Camión "Chevrolet", motor Nº TR-957.497, modelo 1937. Renglón 11, cantidad 1 c|u. Camión "Diesel", motor Nº D2-82, modelo 1938. Renglón 12, cantidad 1 c|u. Camión "Diesel", motor Nº D2-102, modelo 1938. Renglón 13, cantidad 1 c|u. Camión "Ford", motor Nº 18-F-3.823.695, modelo 1937. Renglón 14, cantidad 1 c|u. Camión "Ford", motor Nº 18-F-3.935.707, modelo 1937. Renglón 15, cantidad 1 c|u. Motocicleta "Ariel", motor Nº K-5.842, modelo 1934. Renglón 16, cantidad 1 c|u. Motocicleta "Ariel", motor Nº CD-627, modelo 1938. Renglón 17, cantidad 1 c|u. Motocicleta "Ariel", motor Nº T-173, modelo 1936. Renglón 18, cantidad 1 c|u Motocicleta "Triunph", motor Nº 5J5-26.570, modelo 1940. Renglón 19, cantidad 1 c|u. Bicicleta "I. M. P. A.", cuadro Nº 34.365. Renglón 20, cantidad 1 c|u. Bicicleta "I. M. P. A.", cuadro Nº 35.884 Renglón 21, cantidad 1 c|u. Bicicleta "I. M. P. A.", cuadro Nº 35.365. Renglón 22, cantidad 1 c|u. Bicicleta "Speedster", cuadro Nº AC-8.442. Renglón 23, cantidad 1 c|u. Bicicleta, sin marca, cuadro Nº 17-514.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al arsenal Centro "José María Rojas" (Servicio Administrativo - Sección Licitaciones) Holmberg F. C. N. G. S. M., y al Taller de Reparaciones "Mendoza" (Suipacha 170, Mendoza), días hábiles de 7,15 a 13,15 horas. Holmberg 17 de diciembre de 1951. — Carlos U. Salas Negro. — Teniente de Intendencia — Arsenal Centro "José María Rojas".
e.14|1-Nº L-137-v.25|1|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Orden de Publicidad Nro. 1.333
Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1952, a las 10 horas, para la **"adjudicación de la explotación del servicio de confitería, restaurant y bar de la Estación de Pasajeros del Aeropuerto "San Luis".** — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, Comisión de Adjudicaciones, calle José Evaristo Uriburu 754, Capital Federal, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación podrá ser retirada en la Inspección de Obras de la Dirección General de Infraestructura, ubicada en el Aeropuerto "San Luis" y en la citada Dirección General (Departamento Administrativo, División Bienes Inmuebles y Explotación), cualquier día lunes o jueves de 8 a 10 horas.
e.10|1-Nº L-115-v.23|1|52

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1
Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 14|1|52 para la provisión de uniformes. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, 3er. piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.
El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 4 de febrero de 1952,

a las 10 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656. 3er. piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir — Buenos Aires, 14 de enero de 1952.

e.14|1-Nº L. 154-v.25|1|52

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de febrero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Correas de goma y afines", según pedido agregado a la Carpeta Nº 6.910|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1952. — La Dirección.

e.21|1-Nº L.290-v.1º|2|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de Febrero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Aceros en general". según pedido agregado a la Carpeta Nº 6.909|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1952. — La Dirección.

e.21|1-Nº L.291-v.1º|2|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de febrero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "Hierros en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.061|51 que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1952. — La Dirección.

e.21|1-Nº L.292-v.1º|2|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 14 de febrero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Bujes de bronce y cobre planchuela", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.060|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1952. — La Dirección.

e.21|1-Nº L.293-v.1º|2|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 14 de febrero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Repuestos para automóviles en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.047|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1952. — La Dirección.

e.21|1-Nº L.294-v.1º|2|52

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 29 de Enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "forrajes y cereales para el primer trimestre" según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 6.161 de 1951, que puede solicitarse en la Sección Compras. Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1952. — La Dirección.

e.17|1-Nº L-240-v.23|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de febrero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "artículos de ferretería en general" según pedido agregado a la Carpeta número 7.421|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección.

e.15|1-Nº L-156-v.28|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de febrero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "artículos de ferretería en general" según pedido agregado a la Carpeta número 7.228|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección

e.15|1-Nº L-157-v.28|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de febrero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "cadenas en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.229|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección.

e.15|1-Nº L-158-v.28|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 5 de febrero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: Artículos de limpieza en general" según pedido agregado a la Carpeta número 7.231|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección.

e.14|1-Nº L. 149-v.25|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 5 de febrero de 1952, a las 15 horas. para la provisión de: "Cables de acero y accesorios" según pedido agregado a la Carpeta número 6.912|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, enero 9 de 1952. — La Dirección.

e.14|1-Nº L. 150-v.25|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 5 de febrero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Utiles de escritorio en general" según pedido agregado a la Carpeta número 6.906|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección.

e.14|1-Nº L. 151-v.25|1|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 260.488|51

Llámase a licitación pública para la impresión de la memoria de la Dirección, Año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de enero de 1952 a las 9.00 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.17|1-Nº L-232-v.30|1|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 4.144|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de xilol industrial.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|1-Nº L-237-v.29|1|52

Expediente Nº 16.028|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles. La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1952, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|1-Nº L.-55-v.25|1|52

Expediente Nº 16.447|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1952 a las 10.30 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|1-Nº L-145-v.1º|2|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos, arrancadores y reactancias de luz fluorescente. La apertura se realizará el 5 de febrero de 1952, a las 15 en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.22|1-Nº L-299-v.4|2|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Expte. 5.289|52

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (tres), el día 4 de Febrero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de útiles de oficina. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. Buenos Aires, Enero 21 de 1952. — El Director de Administración.

e.21|1-Nº L-274-v.1º|2|52

Exp. 2952|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (uno), el día 25 de Enero de 1952, a las 14 horas, para la provisión de leche, pan, azúcar, yerba y té.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, Enero 11 de 1952. — Director de Administración.

e.11|1-Nº L-131-v.24|1|52

Exp. 3422|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (dos), el día 25 de Enero de 1952 a las 15 horas, para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General. San Martín 216. — Buenos Aires, Enero 11 de 1952. — Director de Administración.

e.11|1-Nº L-132-v.24|1|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.055 hasta 11 febrero 1952, 9 horas, provisión: Fresas, cables de alambre de acero, tejas, cabos de cáñamo, estopa de algodón, hilos pioser y juntas de goma. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros. — Carlos Calvo 190. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.14|1-Nº L. 143-v.1º|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.057, hasta 8 febrero 1952, 9 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado y escalas p|medidas de alturas de marcas. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10.— m|n.

e.21|1-Nº L-276-v.1º|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.058, hasta 13 febrero 1952, 9 horas, provisión: Cabo sisal puro, uniones dobles, curvas, tapones, bridas, roscas cortas, cuplas de reducción, ramales "T" y cintas p|frenos tipo "Ferodo". Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 10.

e.21|1-Nº L-277-v.1º|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.061, hasta 7 febrero 1952, 9 horas, provisión: Pirómetros eléctricos y vidrios rayados y doble armado. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: pesos 5 m|n.

e.21|1-Nº L-278-v.1º|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.062, hasta 14 febrero 1952, 9 horas, provisión: Pintura en pasta y papel de lija p|máquina lijadora. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliegos: $ 15 m|nacional.

e.21|1 Nº L-279-v.8|2|52

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas
Licitación Pública
Expte. 27.461-LP-1951

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de dos grupos electrobombas y un tablero de baja tensión, con destino al Aeropuerto Ministro Pistarini, Balneario Nº 2, (Buenos Aires), que la apertura de propuestas tendrá lugar el 13 de febrero próximo a las 10,15 en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.22|1-Nº L-298-v.28|1|52

Un tractor tipo "Internacional". Expediente: 30.800-LP-1951. Pliego: of. de Compras. Apert.: 12 febrero 1952, a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.21|1|Nº L-267-v.1º|2|52

Siete grupos electrobombas, un tablero blindado de baja tensión y dos indicadores de altura, accesorios y repuestos. Expediente: 37.318-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 marzo 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840, Cap. Federal.

e.21|1|Nº L-268-v.1º|2|52

Provisión y montaje de dos tanques para almacenar ácido sulfúrico, en Fábricas San Isidro. Expte. 38.979-L-P-1949. Pliego: Of. de Compras. Apert.: febrero 13 de 1952, a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.21|1-Nº L-330.v.25|1|52

Expte. 25.360-LP-1951

Máscaras protectoras para gases tóxicos y recipientes de oxígeno para máscaras. Pliego: Of. Compras. Apert.: 18 marzo 1952 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.15|1-Nº L-160-v.28|1|52

Expediente 29.228-LP-1951

Alambres de acero para fabricación de caños con armadura pretendida — Pliego: Oficina de Compras. Apertura: 12 febrero 1952, a las 10 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.11|1-Nº L-122-v.24|1|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras de importación, $ 2.000.000. — Presentación propuestas: Febrero 11, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso Capital.

e.21|1-Nº L-273-v.8|2|52

Licitación pública para la adquisición de herramientas varias, $ 25.000. Presentación propuestas: 29 de enero, a las 10 horas. en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.15|1-Nº L-159-v.28|1|52

Licitacion pública de las obras de San Carlos de Bariloche a Puerto Moreno (Km.0-10,500) y Puerto Moreno - Llao Llao (Km. 10,500-20,500), $ 1.544.524 30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de febrero, a las 10,30 horas en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.4|1-Nº L.24-v.24|1|52

Licitación pública para las obras del camino de Villa Mercedes a Liborio Luna (Km. 736,280 — Km. 756,000), pesos 748.493.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de febrero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.4|1-Nº L. 25-v.24|1|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 34.563|1951
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 10 horas, para la contratación de mano de obra para la construcción y colocación de tabiques.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.21|1-Nº L.285-v.31|1|52

Expte. Nº 15.250|1952
Licitación Pública Nº 180|51 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 9,30 horas, para la provisión de 3.980 cajas de azúcar de 4,100 kilogramos cada una, en paquetes de 3 panes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.21|1-Nº L.286-v.25|1|52

Expte. Nº 127.889|1950
Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 9 horas, para la construcción de una casa prefabricada y provisión de distintos elementos para la elaboración de antígeno en el Instituto de Zoonosis, sito en Castelar F. C. N. D. F. S. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974. 2do., piso (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.18|1-Nº L.248-v.31|1|52

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 9 horas, para la adquisición de un camión "Chevrolet" Canadiense, nuevo, o similar. de 101", con carrocería, cabina, dos diferenciales, motor de 85 H. P.